



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Ejercicio de libertad de expresión frente a delitos de difamación en  
medios de comunicación Barranca 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Dextre Caceres, Randu Zenon ([orcid.org/0000-0002-8459-7056](https://orcid.org/0000-0002-8459-7056))

Segundo Paredes, Jacquelin Presly ([orcid.org/0009-0003-0674-3729](https://orcid.org/0009-0003-0674-3729))

**ASESOR:**

Dr. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose ([orcid.org/0000-0001-8211-1705](https://orcid.org/0000-0001-8211-1705))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ  
2024

### **Dedicatoria**

Esta obra está dedicada a Dios, que nos ha bendecido con buena salud y una vida feliz, así como a nuestros padres, cuya tenacidad y duro trabajo nos inspiraron para superar obstáculos y triunfar en nuestros empeños académicos y profesionales.

### **Agradecimiento**

A nuestros profesores universitarios por inculcarnos valores sobre el logro de ser jurista de oficio con ideales y normas, que nos llevarán a un magnífico desarrollo a nivel pericial. Ellos compartieron sus conocimientos e historias en las aulas.

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022", cuyos autores son DEXTRE CACERES RANDU ZENON, SEGUNDO PAREDES JACQUELIN PRESLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Febrero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE <b>DNI:</b> 32915659 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 10-04- 2024 23:25:21

Código documento Trilce: TRI - 0738653



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, DEXTRE CACERES RANDU ZENON, SEGUNDO PAREDES JACQUELIN

PRESLY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE,

declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DEXTRE CACERES RANDU ZENON <b>DNI:</b> 43285005 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8459-7056	Firmado electrónicamente por: RZDEXTRE el 25-04-2024 10:10:03
SEGUNDO PAREDES JACQUELIN PRESLY <b>DNI:</b> 75330297 <b>ORCID:</b> 0009-0003-0674-3729	Firmado electrónicamente por: JASEGUNDOPA el 19-04-2024 16:19:29

Código documento Trilce: INV - 1568866

## Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos	viii
Índice de anexos	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	76
ANEXOS	83

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	16
Tabla 2: Participante – expertos	17
Tabla 3: Ficha de técnicas e instrumentos	19
Tabla 4: Matriz del Consolidado de la Validez de un Instrumento de Investigación – Entrevistas a Profundidad	20
Tabla 5: Matriz de Evaluación de Contenido de los Ítems de la Entrevista a Profundidad	21
Tabla 6: Datos de los expertos.	24

## Índice de gráficos

Grafico 1 Cantidad de resultados que aprobaron el criterio de inclusión para la revisión sistemática y la entrevista.	39
---	----

## Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de categorización	75
Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos.	76
Anexo 3: Entrevistas estructuradas.	88

## Resumen

Podemos decir que el ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación, es una preocupación de extraordinaria escala social, la protección del derecho de propiedad es una de las funciones del derecho penal. El derecho legal al propio honor debe considerarse en el contexto de la sociedad, como la capacidad de las personas para interactuar entre sí manteniendo su sentido del valor. Por otro lado, pilares incuestionables del ordenamiento jurídico y de una sociedad democrática son la libertad de expresión y el acceso a la información. El presente estudio se realizó con el fin de Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022. Para ello, se ha seguido el enfoque cualitativo, el diseño está orientado a un estudio básico, metodología subjetiva y el plan se sitúa en un informe esencial, en consecuencia, la técnica de entrevista de profundidad desarrollado por expertos en regulación procesal penal y la estrategia de examen narrativo, aplicando para ello los instrumentos; (I) Guía de entrevista dirigida a 08 especialistas en el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación, (ii) La guía de investigación narrativa respecto al ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación y lo que significa para sobre las principales libertades, como el derecho al bienestar. Los resultados obtenidos demuestran los datos que comprueban que la libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores producen una invasión a la privacidad ocasionando que se vulnere el derecho a la intimidad en casos de difamación. Se debe tener en cuenta que un estado de derecho que defiende el imperio de la ley tiende a garantizar que el sistema de justicia penal sólo interfiera en ocasiones en el derecho a la intimidad de las personas. En este sentido, el derecho penal sólo debe salvaguardar la propiedad legítima y la integridad de un gobierno. También podrá eliminar del significado jurídico penal acciones que no tengan la capacidad de causar daño a bienes jurídicos.

**Palabras clave:** ejercicio, derecho, libertad de expresión, delitos de difamación, medios de comunicación.

## **Abstract**

We can say that the exercise of freedom of expression against defamation crimes in the media is a concern of extraordinary social scale, the protection of the right to property is one of the functions of criminal law. The legal right to one's own honor must be considered in the context of society, as the ability of people to interact with each other while maintaining their sense of value. On the other hand, unquestionable pillars of the legal system and of a democratic society are freedom of expression and access to information. The present study was carried out with the purpose of determining how the exercise of freedom of expression is developed in the face of defamation crimes in the media of the district of Barranca, 2022. For this, the qualitative approach was followed, the design is oriented to a basic study, subjective methodology and the plan is placed in an essential report, consequently, the in-depth interview technique developed by experts in criminal procedural regulation and narrative examination strategy, applying for this purpose the instruments; (I) Interview guide addressed to 08 specialists in the exercise of freedom of expression against defamation crimes, (ii) The narrative research guide regarding the exercise of freedom of expression against defamation crimes in media and what it means for about the main freedoms, such as the right to welfare. The results obtained demonstrate the data that prove that freedom of expression and regulation of the work of communicators produce an invasion of privacy causing the right to privacy to be violated in cases of defamation. It should be borne in mind that a rule of law that upholds the rule of law tends to ensure that the criminal justice system only occasionally interferes with the right to privacy of individuals. In this sense, criminal law should only safeguard the legitimate property and integrity of a government. It may also eliminate from criminal legal meaning actions that do not have the capacity to cause harm to legal property.

**Keywords:** exercise, right, freedom of expression, defamation, defamation offenses, media.

## I. INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece las siguientes directrices para la libertad de expresión en su documento fundacional sobre derechos humanos en el sistema interamericano: la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho esencial e inalienable que pertenece a toda persona, es también un prerrequisito para la existencia de una sociedad democrática (Pezo, 2021).

Es por ello que, toda persona tiene la libertad de buscar, aceptar y distribuir ideas e información, como se establece en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Toda persona debe tener acceso equitativo a la información a través de todas las plataformas mediáticas sin sufrir discriminación por motivos de raza, etnia, religión, orientación sexual, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición social (Ramos, 2022).

En las sociedades actuales, definidas por una fuerte vocación democrática y de respeto a la libertad ciudadana, no es infrecuente encontrar episodios sociales en los que se cuestionan derechos fundamentales como la libertad de expresión o de información, base de los estados democráticos, y el derecho al honor humano (Sánchez, 2019).

Si bien el Derecho Constitucional reconoce y protege ambos derechos fundamentales, existen situaciones concretas en las que estos derechos son cuestionados. En estas situaciones, es necesario implementar un proceso legal razonable que delimite tanto conceptual como prácticamente estos derechos para permitir que coexistan pacíficamente en el Estado Constitucional de Derecho. En otras palabras, debe aplicarse la prueba de proporcionalidad de los derechos, ampliamente debatida en el derecho constitucional, para resolver los conflictos entre estos derechos fundamentales de forma necesaria y proporcionada (Segado y Díaz 2020).

De acuerdo con la literatura sobre el código penal y la constitución peruana, existen algunas perspectivas doctrinarias que priorizan el derecho al honor por encima de otras libertades, como la libertad de expresión e información. Sin embargo, otra postura teórica sostiene que la libertad de expresión e información

es un derecho preferente que debe ser defendido porque puede ser utilizado para moldear las estructuras sociales de manera que avancen la democracia y la libertad. Este argumento se basa en la naturaleza institucional de estas libertades (Sánchez, 2019).

No se puede adoptar una postura teórica sin evaluar previamente los derechos fundamentales que están en conflicto entre sí, porque hacerlo privaría al otro derecho de su contenido. De ahí que la resolución del conflicto entre los derechos deba ser el resultado de una valoración razonada de los mismos, en la que se reconozca su legitimidad, pero se limite adecuadamente su alcance para permitir su coexistencia armónica y dinámica. (Cáceres, 2019).

También se utiliza una perspectiva jurídico-penal para el tema de cómo resolver el conflicto entre el bien jurídico de la dignidad humana y la libertad de comunicación o información cuando surgen nuevas informaciones que pueden poner en peligro el honor de alguien (Ramos, 2022).

En este contexto, la doctrina penal ha distinguido entre dos escuelas de pensamiento. Según la primera, los partidarios calculan qué derecho es más importante en función de los hechos concretos de cada caso. Este proceso se conoce como ponderación de derechos. La segunda línea de argumentación sostiene que la única manera de resolver un conflicto de derechos es interpretar con precisión cada uno de estos derechos fundamentales, lo que exige definir con precisión las protecciones básicas de cada derecho. En consecuencia, a la luz de lo anterior, en realidad nunca existen conflictos reales entre derechos, sino sólo conflictos aparentes en raras circunstancias (Pezo, 2021).

En los países actuales, caracterizados por una fuerte orientación democrática y el respeto a la libertad individual, se vulneran habitualmente derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión o de información, que constituyen la piedra angular de los regímenes democráticos. y el derecho al respeto recíproco (Flores, 2020).

A pesar de que ambos derechos fundamentales están reconocidos y protegidos por la Constitución desde la perspectiva del Derecho Constitucional, es necesario llevar a cabo una operación jurídica racional que delimite conceptual y pragmáticamente estos derechos para que puedan coexistir

dinámicamente en los Estados Constitucionales de Derecho. Dicho de otro modo, la prueba de proporcionalidad de los derechos, que se examina a menudo en el ámbito del derecho constitucional, debe aplicarse para resolver de forma justa y razonable cualquier conflicto que surja entre estos derechos esenciales. (García, 2018).

Es importante señalar que existen posturas teóricas que sostienen que el derecho a la honra de las personas tiene primacía absoluta sobre las libertades de expresión e información, tanto en la literatura penal peruana como en la Constitución. Estas posiciones sostienen que por la naturaleza institucional de estas libertades -es decir, por su capacidad de determinar la configuración social en aras de la libertad y la democracia- la libertad de expresión e información es un derecho preferente al derecho al honor. Cualquiera de las dos posiciones hipotéticas no puede esperarse sin una valoración previa de los privilegios centrales en pugna, en razón de que abrazar de plano una posición a favor de una de las libertades, avanzando, vaciaría de contenido el otro derecho; por tanto, la solución al conflicto de derechos debe resultar de una valoración racional de los mismos, reconociendo su validez, pero limitando adecuadamente su alcance para que puedan coexistir armónica y dinámicamente (Guevara y Villar, 2021).

La reputación, el honor y el buen nombre de una persona pueden ser dañados por otros al difundir una cualidad o pista que los menoscabe por escrito o verbalmente. Cuando esto ocurre, la persona queda desacreditada. También puede ocurrir cuando la persona difunde la información calumniosa ante varias personas a la vez. Según la Real Academia Española, el año 2019 "El honor tiene como presupuesto la dignidad de la persona, lo que significa que debe ser considerado como una cualidad de la personalidad que todos poseemos por el mero hecho de ser humanos."

En la actualidad, la difamación se considera un delito penal que afecta tanto a bienes inmateriales como personales. Esta es la razón por la que se han utilizado diversas perspectivas morales, sociales y éticas para caracterizar los delitos contra el honor a lo largo del tiempo. Se considera un componente integral

de la persona y, por lo tanto, tiene derecho a la protección de la ley, que defiende la dignidad en este sentido.

El núcleo del Derecho penal debe considerarse, por tanto, como una característica de la última ratio, es decir, la justificación o incentivo final para su aplicación. Ello es consecuencia de la complejidad del Derecho penal y de los bienes jurídicos que protege, lo que significa que sólo en circunstancias extremas puede actuar con gran prontitud para hacer cumplir la norma de la implicación mínima.

Dado que las víctimas de este acto delictivo pueden ser cualquier persona, y que el delito no discrimina a los ciudadanos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, es obvio que el Estado debe considerar la difamación como un problema social y público y que la política criminal debe trabajar para controlar o disminuir este flagelo. Los académicos han examinado y sostenido que esta infracción penal carece de particularidad, sino que más bien sirve al objetivo de castigar al autor de manera particular o universal por difamar el honor.

Los límites de protección y el castigo de los delitos contra el honor deben establecerse de acuerdo con esta visión y percepción del honor, según el derecho penal tradicional, que tiene en cuenta dos componentes del bien jurídico. El honor subjetivo se ve afectado por el delito de injurias, que se define como la autoestima. Por otro lado, el honor objetivo se define como el prestigio y la reputación social positiva, y cuando se ve comprometido, se cometen los delitos de injurias y calumnias.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018) reportó un incremento de los delitos contra el honor entre 2015 y 2017. Adicionalmente, la calumnia es uno de los delitos más comunes en el Perú en la actualidad, con su distribución a través de medios impresos, radiales, televisivos y avanzados; pero debido a que esta última se presenta como prueba objetiva, ha llamado más la atención y expectativa en casos de difamación grave.

En cuanto a la base teórica, el presente estudio tiene un sentido dogmático e incorpora conocimientos jurídicos para analizar los derechos de las personas a la intimidad y al honor. La libertad de expresión incide en la intromisión en la intimidad y en cómo nuestras leyes regulan las actividades de los

comunicadores. Además, proporcionará precedentes legales para investigaciones doctrinales, jurisprudenciales y legislativas relacionadas. Por último, debido a que busca defender el derecho a la libertad de expresión, este estudio tiene valor social (Cáceres, 2019).

En la práctica, el razonamiento se basaba en el principio de la libertad de expresión, según el cual los comunicadores sociales se esfuerzan por operar de forma democrática de conformidad con tales principios, y afirmaba que la construcción de mecanismos que prohíban tajantemente la difamación forma parte de los plenos derechos de un individuo. La libertad de expresión tiene implicaciones en la violación de la intimidad y en la forma en que nuestras leyes regulan la actividad de los periodistas. Nuestra investigación permite a las personas adquirir una auténtica protección jurídica. Los derechos humanos se basan en la capacidad de garantizar el orden interno y la seguridad, en particular la práctica de la libertad de expresión contra los delitos de difamación en los medios de comunicación (Castillo, 2019).

Respecto a justificar la investigación metodológicamente, en virtud de lo utilizado en los instrumentos de estudio de casos y guía de entrevista con respecto a la categorías y subcategorías de estudio, el cual tendrá como propósito resolver el problema formulado, por ello la aplicación y valoración del método científico y de las normas jurídicas vigentes exterioriza la satisfacción de las condiciones de una investigación suficiente. Esto se vincula con el examen de tesis, libros, trabajos en revistas indexadas nacionales e internacionales, derecho nacional e internacional, entre otros. Como resultado, en el ámbito metodológico se destacará lo siguiente (Chang, 2021).

Desde un punto de vista sociológico o práctico, una gran parte de la población ha adoptado la sucesión intestada, ya que, debido al desconocimiento y a la mala orientación, se les niegan regularmente sus derechos legales. El derecho a la libertad de expresión afecta tanto a las violaciones de la intimidad como a las normas que controlan la actividad de los periodistas. Este estudio nos ayudará no sólo a definir y aclarar la cuestión, sino también a proporcionar una orientación para futuras investigaciones teniendo en cuenta las instancias locales y la reflexión teórica (Cámaro, 2020).

Podemos interpretar las estadísticas y evaluar su impacto en la libertad de expresión frente a los delitos de difamación en los medios de comunicación gracias a la base metodológica. Dado que es responsabilidad de los ciudadanos abstenerse de realizar acciones que puedan derivar en actos irregulares, se empleó la siguiente técnica de investigación: Básica, explicativa en nivel, fenomenológica en diseño de investigación y metodológica en enfoque de investigación son los tipos de investigación que emplean el procedimiento inductivo. Según Chuquipoma y Lozano (2020), explicativa, fenomenológica y metodológica en el diseño de la investigación y enfoque cualitativo.

Debido a que en este tipo de medios de comunicación no suele haber ningún tipo de control o canal para proporcionar cualquier tipo de observación o difusión, tal y como sus fundadores han planeado así, se describe el problema de que el nombre de la persona y el honor quedan expuestos cada día en las organizaciones interpersonales. La regulación de las actividades de los periodistas por nuestras leyes y las invasiones de la intimidad se ven afectadas por el derecho a la libertad de expresión. Las condenas por delitos contra el honor -en particular por difamación- han aumentado, pero esta tendencia no se ha detenido porque muchos de los responsables no están plenamente identificados y, en cambio, son aprovechados por los medios de comunicación para violar los derechos de las personas a su honra y dignidad, garantizados por la Constitución Política vigente y el sistema de justicia penal. En consecuencia, la aplicación de la libertad de expresión a la libertad de los medios de comunicación tiene implicaciones en la invasión de la privacidad y en las leyes que rigen las actividades de los comunicadores.

En ese sentido planteamos el siguiente problema de investigación Problema general: ¿Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022?, a continuación, precisamos nuestros problemas específicos: (i) ¿Cómo se relaciona la invasión de la intimidad con la libertad de expresión? (ii) ¿De qué manera nuestro ordenamiento jurídico regula la labor de los comunicadores?

En ese contexto establecemos nuestro objetivo de la Investigación, como el objetivo general: Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de

expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022. y nuestros objetivos específicos. (i) Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad. (ii) Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta sección se examinaron las investigaciones anteriores que fueron de utilidad y base para esta investigación.

En este contexto precisamos los siguientes antecedentes internacionales:

Contreras y Lovera (2021) El objetivo del trabajo de estudio fue esclarecer la relación entre la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile y el derecho a la libertad de expresión. utilizando un enfoque cualitativo, estudio dogmático, estudio de casos y bibliografía. Ha ampliado los criterios de imputación de infracción de derechos por parte de terceros para incluir las características tecnológicas y la dinámica de las redes sociales, concluyendo que la normatividad del derecho a la libertad se encuentra con transgresiones. Los autores de la publicación están sujetos a normas de diligencia especialmente estrictas.

Flores (2020) encontró que el objetivo de la investigación fue defender las formas ilegales de libertad de expresión y los delitos de difamación que son salvaguardados por la constitución Mexicana. aplicando el tipo fundamental, enfoque cualitativo, método jurídico interpretativo. concluyendo que el sistema jurídico mexicano aún alberga organizaciones criminales que impiden el derecho a la libertad de expresión. En la actualidad, estos delitos tienen un efecto coercitivo sobre el intercambio de ideas y opiniones en México, al restringir las actividades relativas a recabar y compartir información, así como otros tipos de expresión, lo que conduce a una especie de autocensura.

Según Díaz (2020), el objetivo de investigación era examinar cómo afectan las redes sociales a la sociedad y cómo se entrecruzan con la privacidad y la libertad de expresión. Se aplicaron análisis doctrinales, cualitativos, de casos y jurisprudenciales. Debido a que existe una ley en el ordenamiento jurídico español que regula esta materia, los autores llegaron a la conclusión de que las libertades de expresión y privacidad se restringen arbitrariamente cuando se comparten contenidos informáticos a través de las redes sociales.

Cabellos (2018), en su investigación para reforzar el adecuado enjuiciamiento fáctico del tribunal de justicia sobre la difusión de información en plataformas digitales, Cabellos (2018) realizó una investigación con enfoque

cualitativo, metodología dogmática no experimental y entrevistas. El tribunal de justicia concluye que no existen principios uniformes y consistentes que permitan una interpretación de esta regulación penal que sea constitucionalmente adecuada y tenga en cuenta el papel que la libertad de expresión juega en nuestra sociedad. Este libro pretende avanzar en la búsqueda de tales normas a la luz de esta variable y desde otras perspectivas ajenas al derecho.

De acuerdo con la investigación de Bernal (2018), tuvo como objetivo sustentar la implicancia del tipo penal de difamación, utilizando una técnica cualitativa y una dogmática positivista básica, la investigación de Bernal (2018) intentó sustentar las implicaciones del tipo penal de difamación en relación con la vulneración del derecho a la libertad de expresión. Concluyendo que el eje primordial de esta tesis es el bien jurídico prometido en la estructuración del tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico, también denominados delitos de apariencia social. Además, la definición de acusación falsa, que supone un tratamiento jurídico para la administración de justicia, ha sido un tema controvertido en numerosos ámbitos jurídicos. En el círculo protegido, son de estudio los artículos 117 y 24, reconocidos por el precepto con la idea de equidad.

Del mismo modo precisamos los siguientes antecedentes nacionales:

Imán y Ruiz (2021), El objetivo de este estudio fue demostrar cómo los delitos de calumnia, difamación y contra el buen honor afectan el derecho a la libertad de expresión en el distrito judicial de Moyobamba. Empleando un enfoque cualitativo, de naturaleza básica, interpretativo - dogmática, utilizando una guía de entrevista. Concluyendo el autor, que en el juzgado personal de Moyobamba del delito de difamación y calumnia existe resultados negativos en cuestión a la afectación de la estabilidad emocional con respecto a la víctima, a su esfera privada e intimidad y sobre todo al perjuicio directo del entorno familiar

Tirado (2020), planteó como objetivo explicar la fundamentación jurídica del delito de difamación y su incidencia con las redes sociales como agravante del honor y la privacidad, el cual utilizó una investigación cualitativa de naturaleza básica y la aplicación del instrumento guía de entrevista. De ello se deduce que el derecho penal y el delito de difamación están implícitamente regulados para

salvaguardar los derechos a la intimidad y al honor, al tiempo que se previene contra la lesión de bienes jurídicos que puedan vulnerar o quebrantar los derechos de los usuarios.

Castillo (2020). En oposición al derecho a la libertad de expresión, trató de establecer una forma penal de difamación a través de los medios de comunicación. Se amplió como un estudio de cáncer descriptivo y propositivo utilizando un enfoque cualitativo. La jurisprudencia y la doctrina sirvieron como unidad analítica, mientras que la observación, el gabinete y el análisis documental fueron las técnicas utilizadas. concluyendo que, en la medida de sus facultades, el juez debe velar por la protección de las garantías y derechos constitucionales, así como los medios de comunicación son libres de divulgar información sobre su labor periodística sin atentar contra la intimidad o el honor de sus usuarios.

Espinoza Rojas (2018), con un enfoque cualitativo y un método descriptivo explicativo básico, buscó establecer la vulneración de los derechos a la intimidad y al honor de las personas a través de los comunicadores sociales del distrito judicial de Chachapoyas. El instrumento de la guía de entrevista fue particularmente útil en la recolección de datos y sirvió como tabulador para el muestreo de los funcionarios públicos. La autora llegó a la conclusión de que los numerosos comentarios de los usuarios de las redes sociales violaban sus derechos a la privacidad, el honor y la intimidad. En consecuencia, el proceso de denuncia o, en caso de que no sea posible, el recurso constitucional de hábeas corpus sirven como vías legales para resolver tales controversias.

Sánchez (2019), con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad personal de los comunicadores sociales en la sede judicial de Lima Norte, Sánchez (2019) buscó determinar si se había vulnerado y aplicado el derecho a la libertad de expresión. Se seleccionó a cinco abogados, jueces y fiscales mediante un método cualitativo de tipo jurídico social fundamental. La conclusión a la que se llegó fue que el delito de difamación e injuria cometido por usuarios de redes sociales generó una vulneración del derecho a la libertad de expresión, que a su vez lesionó el derecho a la intimidad personal.

En cuanto al respaldo teórico, se establecerán las siguientes teorías y marcos conceptuales que fortifican las categorías de la investigación: Una de estas teorías es la de Pezo (2021), que afirma que la expresión de la propia voluntad puede adoptar muchas formas, incluida la libertad de expresarse verbalmente, por escrito y artísticamente. Según Herrera (2021), todo el mundo tiene el derecho fundamental a la libertad de expresión, que da a cada persona la increíble oportunidad de expresar sus opiniones sin temor a represalias. Abarca las libertades de conocimiento y difusión que están protegidas por la constitución. Además, creemos (Villa, 2021) que el derecho a la libertad de expresión ha evolucionado en los últimos años. Numerosas personas se han enfrentado a la persecución y a la muerte por mostrar avances científicos o divulgar nociones contrarias a las creencias imperantes, como las mujeres que fueron tachadas de hechiceras. Por expresar opiniones que no estaban en consonancia con la época, muchas personas se han enfrentado a castigos.

Desde este punto de vista, los primeros casos de manifestaciones de libertad de expresión y la aparición de disposiciones constitucionales que la protegen se produjeron en Inglaterra. Su defensor es John Milton, que luchó por el derecho a la libre expresión. A Voltaire, François Marie Arouet, se le atribuye la inmortalización de la famosa cita "No estoy de acuerdo con lo que dices, pero daría mi vida para que pudieras decirlo" durante la Ilustración francesa. "El derecho a la libertad de expresión en Francia" (Flowers, 2021).

Con todo, se afirma que la naturaleza de la libertad de expresión ha evolucionado a lo largo del tiempo y con el avance de la ciencia, dando lugar a la aparición de nuevos canales de comunicación virtual conocidos como organizaciones informales como medio para articular ideas y descubrir nuevas perspectivas debido a los avances logrados desde la noche de los tiempos (García, 2018).

En el contexto de la constitución, la libertad de expresión, La libertad de expresar ideas y pensamientos es un aspecto fundamental de cualquier democracia, y Botero (2018) argumenta que el derecho a la libertad de expresión es sinónimo de esta libertad. Esto se debe a que la constitución salvaguarda este derecho, permitiendo que las personas expresen libremente sus pensamientos

e ideas. Las mismas expresiones que son salvaguardadas por las tres formas de manifestación también son protegidas bajo el derecho a la libertad de expresión. Como manifestación inicial tenemos cualquier expresión significativa, ya sea oral o escrita. Ejemplos de expresiones escritas son los libros, informes, publicaciones periódicas, tesis, folletos, panfletos, legislación, periódicos, oficios, carteles, folletos, cartas, guiones de obras de teatro, discursos dominicales, etc. Hablar, escribir, las entrevistas, las noticias, las reflexiones, las radionovelas, los discursos, el lenguaje, las conferencias, las aulas y otras formas orales se clasifican como formas orales. La segunda expresión que tenemos es la mímica o saludo; se refiere al lenguaje humano, que es típico en las presentaciones orales. Además, incluso cuando este signo es mudo, se puede retener porque se puede interpretar de la misma manera que el signo principal. Por último, la tercera manifestación se refiere a los procesos artísticos y a las creaciones individuales, abarcando el teatro, la ópera, la música, la pintura, la escultura, la carpintería, el trabajo manual, la arquitectura y otros campos relacionados (Chávez y Guevara, 2020).

Este tipo de conductas expresivas también están estrictamente prohibidas por la ley por ser intolerables e inaceptables, al igual que las expresiones relacionadas con la pornografía infantil. Estas restricciones se aplican tanto a los medios virtuales tradicionales como a los modernos, incluidas las redes sociales, así como a la venta o el comercio de pornografía, la esclavitud laboral, la prostitución y otras prácticas conexas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Así mismo, tenemos articulaciones que afectan a la opresión psicológica y el salvajismo, en nuestro conjunto de leyes se restringe cualquier manifestación que avanza con el objetivo en la utilización de estilo antiguo o especialistas convencionales de la correspondencia, como en el virtual, revistas en línea, comunidades informales, y así sucesivamente. De modo que cualquier segunda de la separación, contra individuos, antagonismo, debido a las razones del tono de piel, de la religión, de la lengua, de la raza o de la identidad que éstos son, así que podemos igualmente rastrear dentro de estas prohibiciones, la promulgación que puso en juego serio la petición pública, como seguridad

pública. Por último, pero no por ello menos importante, la propaganda bélica es contraria a la ley. Esto significa que cualquiera que promueva propaganda bélica con la intención de sostener una invasión territorial o alentar la independencia política de cualquier estado está infringiendo la ley (Guevara & Villar, 2021)

Podríamos traer a colación la tesis de Pezo (2021) en relación con las subcategorías de la libertad de expresión, en la que se definen las dimensiones individual y colectiva de la libertad de expresión.

En cuanto a la dimensión individual, una gran oportunidad de articulación incluye el derecho de todos a utilizar cualquier canal de comunicación que consideren apropiado para difundir ideas y llegar a un gran número de personas, en lugar de limitarse a reconocer la posibilidad teórica de escribir o hablar (Pezo, 2021).

Del mismo modo, la dimensión colectiva o social abarca el derecho de todos a hablar con los demás y compartir opiniones, sentimientos y noticias. En este sentido, la posibilidad de articulación se considera un medio de intercambio de ideas como información para la correspondencia entre las personas (Pezo, 2021).

Ampliado sobre los fundamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], la base teórica de la subcategoría de libertad de expresión. donde aclara que existe un tipo de libertad de expresión "popular" conocida como libertad de protesta, que es el derecho a expresar los pensamientos, opiniones y otras ideas. Además, contiene un ejemplo simultáneo de un comportamiento, actividad, norma gubernamental o confidencial que se rechaza o repudia. La disidencia es definida como "una actividad individual y agregada, que tiene por objeto comunicar resistencias, pensamientos, valores, sueños, contradicciones, peticiones" por la CIDH dentro de estos parámetros. La protesta que tiene un aspecto tanto individual como grupal también se conoce como protesta social (CIDH, 2019).

Destacar diversas conjeturas criminológicas asociadas a la presente investigación es crucial para profundizar en el tema de las comunidades informales. Es un sistema que representa un conjunto ordenado de conocimientos, tiene tendencia al dogmatismo, es un sistema, tiene

ramificaciones jurídicas y da lugar a una sanción. La teoría del delito es el método jurídico para determinar la responsabilidad penal de una persona; es el mejor método para determinar la responsabilidad de hechos jurídicamente típicos; es la herramienta que permite esclarecer el hecho punible. Jueces, fiscales y juristas utilizan la ley como herramienta para analizar el comportamiento humano y establecer lo que constituye un delito, pero la teoría es lo primero (Shimizu y Lin, 2022).

Según la teoría de la autonomía personal y la búsqueda de la felicidad, cada ser humano debe tener la capacidad de enmendar los errores cometidos en el pasado. Para prosperar, la mente humana debe ser libre, capaz de utilizar el libre albedrío como entidad lógica y de dudar de su propia existencia. Además, minimiza los impactos potencialmente dañinos o degradantes de la libertad de expresión al permitir todo tipo de expresión humana que no sea la expresión política (Ramos, 2022).

El Título II, Artículo 132 del Código Penal peruano, que trata de la difamación, describe el delito particular de difamación de la siguiente manera: El que, delante de varias personas -juntas o separadas- pero de modo que permita compartir la noticia, atribuya a otra persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda lesionar su honra o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad de dos años en su grado máximo y multa de treinta a ciento veinte días. Si la declaración difamatoria se refiere a una verdad especificada en el artículo 131, la pena por difamación es de noventa a ciento veinte días de prisión y una multa no inferior a un año ni superior a dos. La pena máxima por cualquier delito relacionado con un libro, la prensa u otras formas de comunicación social es de tres años de prisión. Las penas varían de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días.

Respecto a la difamación se tiene en cuenta a Álvarez (2022) en la seguridad de las libertades de carácter, lo que impulsó el perfeccionamiento de una idea hipotética para su aplicación a la conexión entre los reglamentos públicos. (p. 138).

Por otro lado, los delitos contra el honor son definidos por el Acuerdo Plenario 3-2006 como delitos que atentan contra el honor como bien

jurídicamente protegido. En cuanto a los delitos contra el honor, existen dos tipos de jurisprudencia diferentes. Desde un punto de vista objetivo, el honor es el conjunto de capacidades necesarias para que la persona se adhiera a las normas particulares que le han sido asignadas. El respeto se adhiere a las leyes, principios e ideales que prevalecen en cada momento. Se trata de una definición jurídica restringida, flexible y evolutiva.

Por otro lado, la Actividad de Nulidad N° 2780 - 2016 se refiere a la correspondencia supuestamente difamatoria de Rafael Enrique León Rodríguez respecto de Martha Elvira Rosa Meier Miró Quesada, la residente, al dar a entender que el quejoso tenía una personalidad pública y, por tanto, estaba posicionado en el círculo social al escribir sobre asuntos de interés social como columnista. Como tal, reconoce la oportunidad irrestricta de recabar opiniones del público en general, verbigracia en nombre del sentenciado, ejerciendo esencialmente su sagrado derecho a la libre expresión. El máximo intérprete ya ha dejado claro que este derecho no es incondicional y no debe utilizarse para excusar ofensas, vejaciones, etc. Por el contrario, es imperativo señalar que los límites de la crítica como reacción a las opiniones deben estar conectados con la sustancia de esas opiniones, particularmente cuando esas opiniones se obtienen en un escenario en el que los periodistas están protegidos por la Constitución.

San Martín (2015) dijo que es un reto establecer delitos contra el honor en el sistema de justicia penal, que la fiscalía debe hacer un gran esfuerzo para establecer la culpabilidad, y que debe evitar tomar el camino de la verdad procesal inherente. La prueba de derecho procesal es difícil de encontrar y requiere esfuerzos rápidos de búsqueda, según Torres (2019). Las pruebas de derecho procesal se pierden como resultado de un almacenamiento prolongado. Sin embargo, toda persona tiene el derecho fundamental al honor y a una reputación digna, a su intimidad y la de su familia, y a su propia voz e imagen, según el artículo 2 numeral 7 de la Constitución Política del Perú de 1993. Sin embargo, tal como lo establece el artículo 131 del Código Penal Actualizado 2020, las Penas Mínimas para ciertos Delitos son las siguientes.

Sirva como ejemplo el artículo 132 del Código Penal peruano. El delito de acción simple se presenta cuando el sujeto activo del delito se reúne o divide frente a un grupo de personas, pero de manera que permita la difusión de información a través de medios escritos y visuales, designando un hecho, una cualidad o una conducta que pueda ir en desmedro de la honra o reputación de una persona.

El bien jurídico que se protege en los casos de difamación es el honor de la persona, según reza el lenguaje de la propia ley. Según Landa (2017), el honor en el ámbito jurídico se define como la valoración que los demás hacen de nuestra personalidad ético-social, demostrada por la apreciación que nuestros semejantes hacen de nuestra fibra moral y valía social. (Exp. N° 4732-97-Lima). (Landa, 2017).

Cuando se comete un delito a través de medios de comunicación escrita, audiovisual u otras plataformas de redes sociales, se considera un agravante si se produce difamación. Esto se debe a que la conducta calumniosa puede difundirse ampliamente, impactando más al titular del bien jurídico en su vida social, familiar y personal (Montovani, 2015).

Del mismo modo, Chanamé (2011) señala que, siempre que se mantenga dentro de los límites de la ley, tenemos la capacidad de enviar y recibir información sin permiso de fuentes como los periódicos y la televisión. Dado que las libertades de expresión e información se crearon en la misma Carta Magna, afirma, el Tribunal Constitucional ha mantenido las diferencias entre ambas. La primera preserva el libre flujo de ideas entre individuos o grupos, mientras que la segunda, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege varias libertades, como la de obtener, recibir y difundir información.

La información puede ser encontrada, accedida, distribuida y recibida con protección gracias a este derecho, lo que significa que los medios de comunicación tienen la obligación de protegerla. Así lo afirma Landa (2017). La afirmación postula que, si bien no se puede lograr una veracidad completa en la información, es imperativo llevar a cabo la debida diligencia para confirmar la exactitud de los hechos y sus fuentes. Difundir información engañosa quedaría, por tanto, fuera del ámbito de protección de este derecho.

La libertad de prensa en todos los medios (radio, televisión, redes sociales) comprende las libertades de expresión e información. Con esta independencia, los reporteros buscan historias dignas de mención para ofrecer al público; estos artículos pueden tratar de política, entretenimiento, deportes u otros temas. Con el fin de verificar la exactitud de los informes de noticias mediante la utilización de una variedad de fuentes antes de la publicación, se establecen departamentos de investigación (Huerta, 2012).

Según Landa (2017), este derecho está restringido por la defensa de otros derechos, como el derecho a la vida privada y familiar. Dado que hacerlo vulneraría este derecho, los detalles relativos a la vida personal o familiar de los dirigentes públicos no deben hacerse públicos.

En virtud de este privilegio, los comunicadores deben ser capaces de distinguir entre las acciones que se ajustan a su papel como figuras públicas o autoridad y la información que es privada o personal para ellos (Landa, 2017).

En 2001, López y Fernández Los medios de comunicación son vistos como un vehículo de cambio social debido a la importante influencia que ejercen en la vida cotidiana de los ciudadanos, algo innegable para los estudiosos. Los medios de comunicación han sido los principales protagonistas del siglo XX, ya que la radio, la prensa escrita y la televisión han llegado a coexistir y a participar en el proceso de globalización general de la sociedad (p. 11).

Idrovo (2015) define los distintos medios de comunicación que existen en la cultura contemporánea. La prensa escrita es pionera en la comunicación de masas, ya que fue el primer formato que dio lugar a las publicaciones de información. Entre los primeros ejemplos se encuentran los periódicos, las revistas, los libros y los folletos. Las variaciones que pueden existir entre ellos se basan en sus periodos de difusión, ya que algunos se difunden diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente entre otras formas de difusión

Así mismo, la televisión: con este medio podemos ver una gran variedad de imágenes en movimiento. Si bien es cierto que algunos periodistas no son del todo profesionales y juegan con la gravedad de las noticias, también nos da información que en algunas situaciones puede ser real pero también puede ser inventada. Teniendo en cuenta las ventajas, existen diversos programas y recursos sobre historia, cultura, etc (Idrovo, 2015).

Por último, las redes sociales son comunidades en línea de personas que comparten ciertas características y a las que se puede acceder con sólo una conexión a Internet. Cada día hay más medios de este tipo disponibles (Idrovo, 2015, p. 16-17).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

Esto pertenece a un enfoque de investigación cualitativa esencial, en el que el objetivo principal es obtener información sobre las condiciones o detalles que surgen en una situación real, así como recopilar y reunir tanta información como sea prácticamente factible para complementar los datos ya existentes y ayudar al desarrollo de una base de información. Una vez finalizado el proceso de recopilación de datos, será posible aplicarlos para abordar cuestiones concretas (Arias, 2018), por lo que se utilizará un examen simple o puro.

##### **3.1.2. Diseño o de investigación:**

Basado en un estudio de caso exploratorio o analítico, el diseño tiene como objetivo determinar el área de investigación o los motivos de exploración y proporciona la información necesaria para proceder a una investigación más profunda. Entre sus principales características se encuentran su carácter sistémico y su mayor flexibilidad (Arias, 2018). A continuación, como enfoque general, se empleará un análisis exploratorio.

Es fundamental recordar que la estructura del análisis documental permite al científico realizar un estudio exploratorio y desarrollar los datos de acuerdo con el tema identificado, lo que permite identificar anomalías o contradicciones. Así, el conflicto entre las leyes de difamación de los medios de comunicación y la libertad de expresión.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Considerando el enfoque por categorías como el componente primario de la investigación, ya que permiten la mejora ordenada del sistema hipotético, tenemos lo siguiente:

Las categorías de un estudio cualitativo vienen determinadas en última instancia por las amplias concepciones de los sujetos que influyen en

cómo perciben la cuestión. Por ello, es imprescindible crear una metodología de asociación que permita plantear las preguntas a través de temas clave o partes comparables (Arias, 2018, p. 22).

**Tabla 1: Categorías y Subcategorías**

<b>TITUTLO: EJERCICIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A DELITOS DE DIFAMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA, 2022</b>				
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>
<i>¿Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022?</i>	<i>Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022.</i>	<i>El ejercicio de libertad de expresión</i>	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b> <i>Dimensión Individual</i> <b>SUBCATEGORÍA 2:</b> <i>Dimensión Colectiva</i>	<b>Del 01 al 03:</b> <i>Examinar la labor de los comunicadores en la dimensión individual</i> <b>Del 04 al 06:</b> <i>Examinar la labor de los comunicadores en la dimensión colectiva</i>
<b>SUB PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>			
<i>¿Cómo se relaciona la invasión de la intimidad con la libertad de expresión?</i>	<i>Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad.</i>	<i>Los medio de comunicación</i>	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b> <i>Libertad de expresión</i> <b>SUBCATEGORÍA 2:</b> <i>Derecho a la intimidad</i>	<b>Del 06 al 09:</b> <i>Examinar vulneración de la libertad de expresión</i> <i>Evaluar los mecanismos del derecho a la identidad</i>
<i>¿De qué manera nuestro ordenamiento jurídico regula la labor de los comunicadores?</i>	<i>Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores.</i>			

### 3.3. Escenario de estudio

Un elemento crucial para establecer las razones de la trayectoria de la investigación es el escenario de revisión, pues su aseguramiento permitirá crear un escenario que ilustre las teorías y enfoques que se han tomado en consideración (Arias, 2018). El escenario de revisión se creará a nivel público y está relacionado con el ejercicio de la libertad de expresión frente a las acusaciones de difamación de los medios de comunicación.

### 3.4. Participantes

El examen se llevará a cabo con la asistencia de 8 expertos en la materia que deberán atenerse a los criterios de consideración adjuntos. Entre estos peritos se encuentran asesores legales, analistas penales, procesal penal, policías, peritos en materia penal, y personas que laboren en la ciudad de Barranca y tengan más de cinco años de contacto con personas del área general o confidencial. Adicionalmente, hemos considerado las siguientes pautas de prohibición: peritos que no sean asesores jurídicos penales, analistas penales u operadores jurídicos que tengan más de cinco años de trato con personas en el ámbito general o confidencial; peritos que no sean expertos; y peritos que no trabajen en el distrito de Barranca.

Tabla 2: Participante – expertos

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Código</b>
JHON MEYER OCAÑA RAMOS	Abogado	Derecho penal y procesal penal	62883
ABEL HUAMAN MONTENEGRO	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
GLADYS SANDRIA PALACIOS PALACIOS	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
LUIS ANTONIO GLORIA QUITO	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
FRANKLIN FLORES MEDINA	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
LIZ BAYONA CALDERÓN	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
JESSIKA JANETH GUERRERO RAMIREZ	Abogado	Derecho penal y procesal penal	
JUAN ROMERO RUIZ	Abogado	Derecho penal y procesal penal	

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La revisión de documentos y la entrevista en profundidad se utilizarán como técnicas de recopilación de datos en el estudio. Tanto la guía de entrevista como la guía de análisis documental serán utilizadas como herramientas de recolección de datos. Las acciones que resultan suficientes para recabar los datos necesarios para contrastar los objetivos de la investigación han sido identificadas por Arias (2018).

Tabla 3: *Ficha técnica e instrumento.*

<b>Aspecto técnico</b>		<b>Instrumento 01</b>	<b>Instrumento 02</b>
	Nombre	Entrevistas de profundidad	Revisión documental
	Tipo	Semi estructurada	Análisis documental
	Instrumento	Guía para entrevista	Guías de revisión
<b>Técnica</b>	Objetivo	Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad.	Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación.
	<b>Fuente de procedencia</b>	Propia	Propia
<b>Contenido</b>	Multidimensional	09 ítems	1 guías
	<b>Tipo de instrumento</b>	Cualitativo	Cualitativo
	<b>Fiabilidad y validez</b>	<p>JHON MEYER OCAÑA RAMOS, Abogado - Estudio Meyer Ocaña Abogados S.A.C. ABEL HUAMAN MONTENEGRO, Abogado en la especialidad procesal y penal GLADYS SANDRIA PALACIOS PALACIOS, Abogado - Maestra En Derecho Penal - Colegiatura 62883.CAL. LUIS ANTONIO GLORIA QUITO, Abogado - GH&amp; Asociados Abogados/Consultores FRANKLIN FLORES MEDINA, Abogado en la especialidad procesal y penal. LIZ BAYONA CALDERÓN</p> <p>JESSIKA JANETH GUERRERO RAMIREZ, Abogado en la especialidad procesal y penal.</p>	<p>JHON MEYER OCAÑA RAMOS, Abogado - Estudio Meyer Ocaña Abogados S.A.C. ABEL HUAMAN MONTENEGRO, Abogado en la especialidad procesal y penal GLADYS SANDRIA PALACIOS PALACIOS, Abogado - Maestra En Derecho Penal - Colegiatura 62883.CAL. LUIS ANTONIO GLORIA QUITO, Abogado - GH&amp; Asociados Abogados/Consultores FRANKLIN FLORES MEDINA, Abogado en la especialidad procesal y penal. LIZ BAYONA CALDERÓN</p> <p>JESSIKA JANETH GUERRERO RAMIREZ, Abogado en la especialidad procesal y penal.</p>
	<b>Muestra de aplicación</b>	Referentes y especialistas en Libertad de expresión frente a delitos de difamación.	Resoluciones fundadas e infundadas de libertad de expresión frente a delitos de difamación

Nota: Adaptado de “Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa”, por Vara, A., 2012, 1, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

**Tabla 4: Matriz del Consolidado de la Validez de un Instrumento de Investigación – Entrevistas a Profundidad**

Criterios	Descripción	Expertos					Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5			
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1	1	1	1	1	5	1.00	Fuerte
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	1	1	1	1	0	6	0.83	Aceptable
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1	1	0	1	1	4	0.83	Aceptable
4. Organización	Existe una organización lógica.	1	0	1	1	1	4	0.83	Aceptable
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1	1	1	1	1	5	1.00	Fuerte
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1	1	1	1	1	5	1.00	Fuerte
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1	1	0	1	1	4	0.83	Aceptable
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1	1	1	1	1	5	1.00	Fuerte
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	1	0	1	1	1	4	0.83	Aceptable
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1	1	1	1	1	5	1.00	Fuerte

*Nota:* Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Tabla 5: Matriz de Evaluación de Contenido de los Ítems de la Entrevista a Profundidad

Ítems	Expertos					Suma de acuerdos Total	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5			
1	3	3	3	3	3	15	1.00	Fuerte
2	3	3	3	3	3	15	0.89	Aceptable
3	3	3	1	3	3	13	0.89	Aceptable
4	3	1	3	3	3	13	0.89	Aceptable
5	3	3	3	3	3	15	1.00	Fuerte
6	3	3	3	3	3	15	1.00	Fuerte
7	3	3	1	3	3	13	0.89	Aceptable
8	3	3	3	3	3	15	1.00	Fuerte
9	3	1	3	3	3	13	0.89	Aceptable
10	3	3	3	3	3	15	1.00	Fuerte

*Nota:* Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

### 3.6. Procedimiento

Teniendo en cuenta la estrategia de exploración, se completó la tarea:

- a. En primer lugar, he estudiado e investigado las leyes que rigen la materia, además de las enseñanzas de los diversos juristas que la han abordado. También he revisado y examinado las diversas ponencias, charlas, tertulias y opiniones que tienen sobre la protección de la libertad de expresión frente a la difamación mediática.
- b. Llevamos a cabo una reunión descendente y una guía de encuesta tras advertir una serie de cuestiones y planteamientos que requerían una atención profunda y explícita. Mediante este proceso, pudimos evaluar las diversas cuestiones relativas a la distinción entre los delitos de difamación en los medios de comunicación y el ejercicio de la libertad de expresión.
- c. En consecuencia, agradezco a las notarías distritales de Barranca la aprobación de mi asistencia a las reuniones, indagación de casos y revisión de cotejos.

- d. Luego de ello, continuó supervisando los antecedentes de las pruebas de cotejo, las cuales tienen el efecto de retratar de manera precisa y significativa el estado de los procesos involucrados en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión frente a los delitos de difamación mediática. Por ello, se empeñaron en diferenciar la información procedente de distintas fuentes en un esfuerzo por dotarla de una mayor credibilidad y franqueza notables, lo que pudieron hacer gracias a nuestro marco y estructura ficticios.
- e. Finalmente, se elaboró un informe exhaustivo con los resultados.

### 3.7. Rigor científico

Dado que se tienen en cuenta los derechos de autor y se utiliza información procedente de libros, revistas y archivos, los datos utilizados en este esfuerzo exploratorio demostraron ser significativos y fiables. Para evaluar la significación de los ítems y las opiniones profesionales sobre su fiabilidad y coherencia, también se utilizó el Eiken V. Entre los derechos indicados en la tabla se encuentran el derecho a no ser victimizado, el derecho a la asistencia social, el derecho a la educación y el derecho a que se tengan en cuenta sus convicciones.

V DE EIKEN	INTERPRETACION
0,00 – 0,79	Débil
0,80 – 0,89	Aceptable
0,90 – 1,00	Fuerte

$$V = \frac{S}{n(C-1)}$$

S = Es valor de la sumatoria de las respuestas de los expertos por cada pregunta.

N = Es el número de expertos elegido.

C = Es el número de valores: Escala de la V de Eiken.

#### INTERPRETACION:

Se realizó la validación por expertos de cinco ítems (ítems 1, 5, 6, 8 y 10) de este instrumento, todos los cuales tienen una validez fuerte y se sitúan entre 0,90 y 1,00.

Además, tiene cinco ítems-2, 3, 4, 7 y 9-que han sido verificados por profesionales y tienen una validez aceptable dentro del rango de 0,79 a 0,89.

Por lo tanto, el presente estudio es válido, con una puntuación de validez de 0,85, que es fuerte.

Para la cual presentamos el aporte de los expertos y de la interpretación de la V-AIKEN en base a los expertos convocados para el siguiente estudio: expertos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Un análisis exploratorio cuantitativo, una herramienta de recogida de información, una entrevista en profundidad y un instrumento ajustado consistente en una escala o tabla con cada unidad de investigación incluida o reunida -por ejemplo, los archivos utilizados en el análisis- a la luz de una explicación de cómo se organizan los datos investigados y las preguntas que se generan, el trabajo o la capacidad que se demuestra y la normativa que protege el ejercicio de la libertad de expresión frente a los delitos de difamación en los medios de comunicación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Abordamos nuestra investigación con la actitud del pensamiento indagador pleno y el intento honesto de evitar perjudicar a los sujetos de nuestro estudio, así como al resto de la sociedad.

Hemos tenido en cuenta el diseño de la investigación utilizando las normas APA, que la investigación en sí sea justa y fidedigna, y que no se haya realizado ningún control de la información. Además, la investigación es puramente académica.

La moralidad de nuestra investigación social viene determinada en última instancia por una serie de elementos, siendo la aprobación de los temas de la investigación el último.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados técnicos; entrevista de profundidad.

EXPERTOS	DATOS DEL EXPERTO	CONDICIÓN LABORAL, EXPERIENCIA
1	JHON MEYER OCAÑA RAMOS	Abogado - Estudio Meyer Ocaña Abogados S.A.C.
2	ABEL HUAMAN MONTENEGRO	Abogado en la especialidad procesal y penal
3	GLADYS SANDRIA PALACIOS PALACIOS	Abogado - Maestra En Derecho Penal - Colegiatura 62883.CAL.
4	LUIS ANTONIO GLORIA QUITO	Abogado - GH& Asociados Abogados/Consultores
5	FRANKLIN FLORES MEDINA	Abogado en la especialidad procesal y penal.
6	LIZ BAYONA CALDERÓN	Abogado en la especialidad procesal y penal.
7	JESSIKA JANETH GUERRERO RAMIREZ	Abogado en la especialidad procesal y penal.
8	JUAN ROMERO RUIZ	Abogado en la especialidad procesal y penal.

Fuente: Diseño propio.

La siguiente información se recopiló durante la entrevista de profundidad, se aplicó a los expertos y se relacionó con el objetivo principal:

Objetivo General
Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022

En relación a la **Primera Pregunta** de la entrevista: De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en los delitos de difamación?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: En los delitos de difamación encontramos la protección del honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, se encuentra la vida o asuntos privados de las personas

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: Dado que cada derecho fundamental tiene un límite superior y termina donde empiezan los derechos de los demás, ningún derecho fundamental es absoluto. De este modo, los derechos a la

intimidad, la capacidad de mantener separadas la vida privada y la pública, la preservación de la familia, el interés superior del niño, su derecho a la protección y su libertad frente a la violencia sirven como restricciones a la libertad de expresión.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Los límites de cada uno terminan donde empiezan los derechos de los demás. En ese orden, todos tenemos derecho a la libertad de expresión y a manifestar nuestras opiniones, pero no se nos permite ejercer ese derecho si causamos un grave perjuicio a los derechos de otra persona, menoscabando gravemente su honor y reputación o la de su familia, que sufren como consecuencia de las acciones deliberadas e imprudentes de quienes cometen el ilícito.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: El Código Penal especifica los parámetros de la libertad de expresión en estas situaciones. Los principales son: Veracidad de la información, donde una restricción primordial es que la expresión difamatoria debe ser falsa. En términos generales, una declaración considerada difamatoria no puede considerarse verdadera si puede demostrarse que lo es. La difamación pública requiere la comunicación a un grupo de personas o a un tercero. En general, las conversaciones privadas no se consideran difamación. Intención maliciosa: Como suele ser el caso, es necesario demostrar que el individuo que hizo los comentarios difamatorios lo hizo con la intención de dañar la reputación de otra persona. Intereses válidos: Los comentarios difamatorios que no se profieran en el ejercicio de un derecho legítimo o que no tengan nada que ver con cuestiones de interés público no están protegidos por la libertad de expresión. Por último, pero no por ello menos importante, quienes difaman pueden ser considerados penalmente responsables, lo que implica que, si se demuestra que cometieron un delito de difamación, pueden ir a juicio y ser juzgados.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: es el derecho a la igualdad y sobre todo el principio de legalidad

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: Las limitaciones al derecho a la libertad de expresión se derivan de la necesidad de verificar que el contenido del mensaje coincide con las pruebas que lo sustentan, ya que cualquier discrepancia podría dar lugar a cargos penales porque podría dañar la reputación o el honor de alguien.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: Informar correctamente con hechos objetivos.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Mientras no viole los derechos de los demás, una persona puede expresarse libremente.

Respecto a la **Segunda Pregunta:** ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: Cuando los medios de comunicación publican rumores o invenciones como hechos cuando no deben hacerlo, están actuando de forma irresponsable y faltando a la verdad. Esto imposibilita el enjuiciamiento de casos de difamación en los que debe demostrarse la veracidad de la información facilitada, así como la existencia de una violación del derecho a recibir información veraz.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: Para demostrar el delito de difamación se tiene que probar la presencia de los presupuestos que constituyen este delito: el elemento subjetivo animus difamandi, y el elemento material puede ser una entrevista, un reportaje, un spot publicitario, etc.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Si, si no hay prueba, no hay delito, las pruebas deben ser subsumidas en los supuestos de hecho de los delitos contra el Honor, para que quede plenamente acreditada la intención y ánimo de perjudicar el honor.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: En mi opinión, en estos casos se debería probar lo siguiente: En primer lugar, Falsedad de la Declaración, puesto que es esencial demostrar que la declaración difamatoria es falsa. Esto podría implicar aportar pruebas convincentes de que el material difundido era falso en el contexto de los medios de comunicación. En segundo lugar, Responsabilidad Editorial, ya que, si la difamación se produce en un medio de comunicación, es importante establecer si la entidad editorial tenía conocimiento previo de la falsedad de la información o si actuó con negligencia al no verificar adecuadamente los hechos antes de publicar la noticia. En tercer lugar, Difusión Pública, pues debe demostrarse que la información difamatoria se comunicó públicamente a través del medio de comunicación en cuestión. Esto puede implicar proporcionar evidencia de

que la información se publicó, transmitió o difundió de alguna manera. En cuarto lugar, Intencionalidad Maliciosa o Negligencia Grave, en algunos casos, es necesario probar que el medio de comunicación actuó con intención maliciosa al difamar a alguien o que demostró una negligencia grave al verificar los hechos antes de la publicación. Por último, Daño a la Reputación, se debe demostrar que la difamación causó daño real a la reputación de la persona afectada.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: La importancia espiritual del delito en relación con la víctima es lo que da lugar al daño moral, no la prueba de lesiones tangibles. Por lo tanto, el desarrollo de alteraciones patológicas o psicológicas no es necesario para la apreciación de daños morales.

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: para probar el delito de difamación es necesario que existan afirmaciones o comentarios difamatorios, identificar al presunto autor, así como al medio de comunicación señalando la fecha exacta en que se emitió el mensaje difamatorio y por último el dolo en el accionar.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: Sí, todo delito debe ser probado con testigo, grabaciones, correos o cualquier medio que acredite el mismo.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Como comunicadores sociales están facultados para brindar información a la población, pero no se puede hacer un uso abusivo para con las personas.

Los resultados en la **Tercera Pregunta:** ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: La compensación económica es insuficiente para penalizar el inconmensurable honor de los seres humanos, que es un bien jurídico protegido; en su lugar, debe utilizarse una sanción efectiva, un espacio punitivo que pueda adaptarse a las circunstancias individuales de cada caso.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: En nuestro país debe existir una política criminal, esto es que se debe estudiar muchos factores con respecto al Estado Peruano y la realidad criminológica. Hay un hacinamiento de reos en los centros penitenciarios a tal exageración que es imposible controlar el crimen dentro de los

propios centros penitenciarios, muchas víctimas de robo, extorsión, sicariato, homicidios, etc, son por órdenes de cabecillas que sin ningún control cumplen “penas privativas de libertad”.

Hoy en día, la idea de un centro penitenciario se asemeja más a una escuela para cabecillas criminales que a un lugar de resocialización. Esto significa que un preso que cumpla condena por difamación saldrá del centro habiéndose convertido en un experto en extorsión telefónica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la difamación debería penalizarse económicamente en lugar de con la cárcel. Este tipo de sanción económica debería aplicarse bajo supuestos que son subjetivos, incluyendo la admisión de culpabilidad y la exhibición de remordimiento.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Hay una pena efectiva ya establecida en nuestro código penal, y que se debería de cumplir.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: La cuestión de si el delito de difamación debe ser sancionado con pena efectiva o si bastaría con el resarcimiento económico es un tema complejo y debatido en la jurisprudencia y la legislación en diferentes países. En algunos lugares, la difamación se considera un delito penal que puede llevar a penas de prisión, mientras que, en otros, se aboga por resolver estas disputas principalmente a través de compensaciones financieras. La elección de la sanción puede depender de factores como la gravedad de la difamación, la intención detrás de la difamación y las leyes vigentes. La preservación de la reputación de las personas debe equilibrarse con el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de evitar sanciones severas por comentarios difamatorios o ilegales. Los marcos jurídicos deben encontrar un compromiso entre la protección de las personas contra la difamación injustificada y la prevención de restricciones indebidas a su derecho a la libertad de expresión. Las normas y reglamentos en cuestión, así como la jurisprudencia en desarrollo en este campo, determinarán en última instancia cómo se trata este asunto y las consecuencias que se derivan.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: Estoy de acuerdo si existe reincidencia, basándome en el principio de fragmentariedad.

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: Lograr un equilibrio entre salvaguardar la reputación de las personas y preservar su derecho a la libertad de expresión es crucial, al igual que evitar sanciones injustificadas por comentarios difamatorios o inexactos. Los marcos jurídicos deben encontrar un compromiso que proteja a las personas de la difamación injustificada sin limitar injustificadamente su derecho a la libertad de expresión. Al final, las normas y reglamentos concretos, así como la jurisprudencia en desarrollo en este campo, determinarán cómo se trata esta cuestión y las consecuencias correspondientes.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: No, a mi criterio solo bastaría un resarcimiento económico, pena de multa o servicio comunitario.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Sí, estoy de acuerdo, porque hay que recordar que nuestra co0nstitución tutela la dignidad de toda persona.

### **Deducciones del Objetivo Especifico 1.**

La siguiente información se obtuvo de la entrevista en profundidad con los expertos y es relevante para el objetivo específico 1:

<b>Objetivo Especifico 1</b>
Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad.

Los datos de la **Primera Pregunta:** ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: En una prueba de equilibrio, el derecho a la intimidad de las personas no puede prevalecer sobre la libertad de expresión porque los asuntos privados no son de interés público y su proliferación no sirve al interés público.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: Cuando no delimita y respeta la vida privada de los demás. Con base al derecho de transparencia, siempre hay un lado público en la vida de los demás, sin embargo, el no saber distinguir hasta donde llega el aspecto público y el aspecto privado de la vida de los demás es allí donde se puede dar las invasiones a la intimidad de las personas.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Si, al difundirse una noticia mal intencionada, se materializa con la divulgación de hechos ofensivos, delictuosos que mellan el honor de las personas.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: Hay varias formas en que el derecho a la intimidad puede verse afectado por la libertad de expresión.:

- ✓ Revelación de información privada: El derecho de las personas a la intimidad puede ser violado ocasionalmente cuando su libertad de expresión da lugar a la revelación involuntaria de su información personal. Esto incluye la revelación de información privada -como financiera, sanitaria o médica- sin el permiso del sujeto.

Difamación y acoso: La libertad de expresión puede utilizarse ocasionalmente como pretexto para acosar, difamar o difundir rumores desfavorables sobre las personas, lo que puede ir en detrimento de su reputación y privacidad.

La información privada puede ser vigilada o recopilada de forma intrusiva en la era digital con fines de seguridad nacional o intereses periodísticos. Esto se conoce como espionaje y vigilancia. Esto plantea la preocupación de cómo encontrar un equilibrio entre la protección de la privacidad de las personas y la necesidad de libertad de expresión.

- ✓ El derecho a que se elimine o desindexe información específica sobre uno mismo de los motores de búsqueda -también denominado "derecho al olvido"- puede entrar en conflicto con la libertad de expresión. Esto es especialmente pertinente en Internet.
- ✓ Protección de las fuentes periodísticas: El derecho a la libertad de expresión y la protección de las fuentes periodísticas pueden entrar en conflicto. Cuándo y cómo preservar la privacidad de las fuentes privadas puede plantear problemas éticos a los periodistas.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: No lo creo, porque todo el mundo tiene el derecho intrínseco a expresarse libremente, mientras que la privacidad debe ser objeto de debate activo para que se vea afectada.

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: El derecho a la intimidad sólo se vería afectado si el ejercicio del derecho a la libertad de expresión traspasara los límites establecidos por la Constitución, que lo reconoce como derecho fundamental. Esto

se debe a que la frontera que separa el derecho a expresarse sin violar la intimidad de los sujetos de esa expresión es tan delgada que cada caso debe estudiarse cuidadosamente.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: No, ya que cada ciudadano tiene derecho a expresarse sin restricción alguna.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Cuando esta de manera abusiva y cruza los límites.

Respecto a los datos de la **Segunda Pregunta:** ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: En cambio, es importante equilibrar los derechos que se debaten, incluido el derecho a la libertad de expresión, con otros derechos fundamentales como el derecho al respeto y la dignidad de los seres humanos. A partir de este análisis, la exactitud de la información servirá de referencia para asignar responsabilidades.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: El derecho a la libertad de expresión no es incondicional, sino que está restringido por la doctrina, la jurisprudencia y la normativa en comparación con otros derechos, como el derecho a la intimidad y el interés superior del menor.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: No, por ser un derecho fundamental, tanto individual como colectivo ya que el que hace mal uso de su derecho de expresión debe ser sancionado de acuerdo a ley

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: La piedra angular de una sociedad democrática es la libertad de expresión, que debe ser ferozmente salvaguardada. Como cualquier otro derecho, debe haber restricciones razonables para impedir abusos que pongan en peligro la seguridad del público o perjudiquen a otros. La libertad de expresión no suele aplicarse en situaciones como la incitación flagrante a la violencia o la incitación a cometer delitos. Del mismo modo, difundir información perjudicial e incorrecta sobre una persona se conoce como difamación, y suele aceptarse como una restricción legal del derecho a la libertad de expresión. Además, también puede restringirse la expresión que incite a la violencia, el fanatismo o la discriminación contra minorías o grupos vulnerables. Además, hay

situaciones en las que la protección de la intimidad de las personas exige restringir su capacidad de expresarse libremente, en particular cuando se revelan datos personales sin permiso. En última instancia, para salvaguardar el interés público en cuestiones de seguridad nacional, podría ser esencial imponer restricciones a algunos tipos de expresión.

Cualquier limitación impuesta al derecho a la libertad de expresión debe hacerse de forma proporcionada y respetando la legislación.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: El derecho individual a la libertad de expresión está garantizado por la Constitución. Se violarían los derechos fundamentales si se restringiera.

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: Es imposible restringir la libertad de expresión de antemano; las restricciones sólo deben aplicarse cuando vulnere otro derecho fundamental, como el derecho a la intimidad garantizado por la Constitución, ya que estas libertades están limitadas por el respeto a los derechos consagrados en el documento, en los postulados de las leyes que lo promulgan y, lo que es más importante, en los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: No, bajo ningún motivo debe limitarse la libertad de expresión.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Para ilustrar y educar, la libertad de expresión debe continuar.

Datos de la **Tercera Pregunta:** ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: No, mayor penalidad no es sinónimo de disminución de incidencia delictiva.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: No es la solución el aumento de castigo para disminuir el crimen, como se ha expuesto devendría en más sobre hacinamiento carcelario, en más reos aprendiendo crímenes que nunca hicieron, pero, que en su situación prefieren dedicarse a lo que abunda en los centros penitenciarios: el crimen

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: No, las penas ya están establecidas, solo hay que hacerlas cumplir.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: El endurecimiento de las penas por difamación es una cuestión polémica que puede salvaguardar o no el bien jurídico en cuestión, que en este caso es la reputación de una persona. En mi opinión, el mero endurecimiento de las leyes contra la difamación no garantiza que el bien jurídico protegido se viole realmente con menos frecuencia. Por ejemplo, la capacidad de vigilar y administrar la ley es un factor importante a la hora de determinar la eficacia de unas sanciones más severas para disuadir de la difamación. Unas penas más severas podrían no suponer una gran diferencia si los casos de difamación no se persiguen o castigan eficazmente. Además, los castigos severos por difamación pueden fomentar un clima en el que la gente sea reacia a expresar críticas o puntos de vista válidos por miedo a enfrentarse a repercusiones legales. El derecho a la libertad de expresión puede verse afectado por ello. Sin embargo, quienes se han visto perjudicados por la difamación pueden buscar compensación a través de recursos civiles como la indemnización por daños y perjuicios. La protección de la reputación puede tener más éxito cuando existe un equilibrio justo entre las sanciones penales y los recursos civiles, sin limitar injustificadamente la libertad de expresión. A menudo, puede ser más beneficioso promover una expresión más responsable y educar a la gente sobre los posibles efectos negativos de la difamación que limitarse a endurecer las sanciones. Es crucial asegurarse de que las leyes contra la difamación eviten la restricción injusta estableciendo un equilibrio entre la preservación de la propia reputación, la libertad de expresión y la crítica razonable.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: Se ha demostrado que imponer más tiempo de pena no ha resuelto la incidencia de delitos, creo que deberían crearse mecanismos de educación política y disminuir el delito de difamación

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: El delito de difamación ya está castigado en la legislación peruana, y los perjudicados por informaciones falsas pueden solicitar una indemnización económica. Por lo tanto, el aumento desproporcionado de las penas sólo servirá para intimidar y silenciar a los medios de comunicación, debilitando el derecho fundamental a la libertad de expresión. El aumento de las

penas por delitos de difamación no disminuirá la violación del bien jurídico protegido.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: No, al aumentar la pena a los delitos no garantiza la disminución de la vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Aumentar la duración de la pena de cárcel, en mi opinión, no es la respuesta a nuestros problemas. En función de sus necesidades, el Estado debería realizar un análisis sociológico y ofrecer la ayuda necesaria en las distintas regiones de la nación.

### **Deducciones del Objetivo Especifico 2.**

Los datos recogidos en la entrevista de profundidad aplicado a los expertos y relacionados con el objetivo específico 2 son los siguientes:

<b>Objetivo Especifico 2</b>
Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores.

Resultados de la **Primera Pregunta:** ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: No, el Colegio de Periodistas del Perú tiene un Código de Ética aislado y simbólico. Sin embargo, no existe una estructura legal para los denominados comunicadores sociales que no poseen título profesional.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: De hecho, el cuarto poder es tarea de los comunicadores; los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se someten a este poder.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Hay muchos vacíos legales en nuestra legislación.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: Las leyes que rigen el funcionamiento de los periodistas y los medios de comunicación son complicadas y difieren mucho de un país a otro. Dado que las sanciones y regularizaciones establecidas enfatizan y refuerzan la idea de una buena libertad de expresión y los límites que ésta debe tener -ya que, como en toda sociedad democrática, es imprescindible asegurar que

actúen de manera responsable y ética-, podría suponerse que en Perú está correctamente regulada. Además, contamos con diversidad de voces y opiniones las cuales evitan la concentración excesiva de los medios por parte de un solo grupo. Aunque en nuestra sociedad actual y con la era digital se presentan ciertas dificultades que afronta nuestro sistema legal, está de manera controlada y con el avance de estos nuevos medios, las regulaciones también se actualicen.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: Creo que no está regulada

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: la labor de los comunicadores se encuentra regulada en el sistema legal peruano y las personas que se consideren agraviados por la información vertida en un medio de comunicación que consideren atentatorio a su honor, intimidad o imagen pueden buscar reparación legal.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: No, no existe un estatuto específico que regule el trabajo de los comunicadores en nuestro marco legislativo.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: las leyes están creadas para restaurar el orden, pero sin embargo hay personas escrupulosas que violan las normas.

Respecto a los datos de la **Segunda Pregunta:** ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

**Entrevistado 01:** Ocaña (2023) sostuvo: Si, más aún cuando se introducen a asuntos privados de la persona o sueltan noticias en primicias sin ninguna corroboración utilizando palabras en condicional que afectan el honor de las personas; no se debe olvidar que el punto neurálgico debe ser la veracidad de la información.

**Entrevistado 02:** Huamán (2023) sostuvo: De hecho, se ha hecho un uso indebido del privilegio a la libertad de expresión. sobre todo, si la influencia de los comunicadores (el cuarto poder) abrumba a las demás autoridades del Estado.

**Entrevistado 03:** Palacios (2023) sostuvo: Si, es el caso de la Sra. Magaly Medina.

**Entrevistado 04:** Gloria (2023) sostuvo: De hecho, hay ocasiones en que los comunicadores violan su derecho a la libertad de expresión cometiendo difamación. La difamación es una de las restricciones legales al derecho fundamental a la

libertad de expresión, que permite a las personas expresar libremente sus creencias y opiniones. La difamación ocurre cuando alguien hace una declaración falsa que daña la reputación de otra persona y esta declaración se difunde públicamente. Los comunicadores, incluidos periodistas y comentaristas, están sujetos a las mismas leyes de difamación que cualquier otra persona cuando emiten declaraciones falsas que perjudican la reputación de alguien. Es importante destacar que no todos los comunicadores cometen difamación, y muchos periodistas y medios de comunicación siguen estrictos estándares éticos y legales para garantizar la precisión y la imparcialidad en su trabajo. Sin embargo, en ocasiones, los comunicadores pueden cometer errores o incluso actuar de manera negligente o maliciosa al difundir información falsa o engañosa que daña la reputación de otros. La difamación puede tener graves consecuencias legales, incluyendo demandas por daños y perjuicios, sanciones penales en algunos casos y daño a la credibilidad y reputación del comunicador y del medio de comunicación en cuestión. Por lo tanto, para evitar la difamación, los comunicadores deben ejercer responsablemente su derecho a la libertad de expresión y mantener los más altos estándares morales y profesionales.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: Creo que si los comunicadores amparándose en ese derecho cometen delitos de difamación

**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: En mi opinión, los periodistas rara vez cometen el delito de difamación porque la prensa libre es necesaria para que puedan cumplir su misión de denunciar casos de corrupción que frecuentemente conmocionan a la nación, como el caso Odebrecht, que puso al descubierto los actos ilegales de altos funcionarios y los millonarios sobornos que pagaron para asegurarse contratos de obras públicas, o el caso Ecoteva, que reveló el supuesto lavado de activos del ex presidente Alejandro Toledo.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: Sí, Algunos comunicadores, escudados en la libertad de expresión, violan la ley; algunos lo hacen por ignorancia de la ley, mientras que otros lo hacen por motivos egoístas.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Sí, en su mayoría no manejan una fuente válida y especulan.

Datos de la **Tercera Pregunta**: ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

**Entrevistado 01**: Ocaña (2023) sostuvo: La prohibición total de la difamación es un fin inalcanzable, los mecanismos para tratar de evitar su consumación debe ser el filtro de la información a propagar, para ello, los directores periodísticos o productor general del programa deben tener mejores filtros al momento de emitir reportajes o noticias que vulneren el honor de las personas

**Entrevistado 02**: Huamán (2023) sostuvo: Sería más exacto decir "controlar", como en "hacer desaparecer el delito". Hacer lo contrario sería negar la existencia de uno de los polos morales y éticos, que es el mal. El derecho a la intimidad y el interés superior del menor se contrapesarían con el derecho a la libertad de expresión para controlar el delito de difamación cometido por los comunicadores. El delito de difamación podría gestionarse de este modo.

**Entrevistado 03**: Palacios (2023) sostuvo: Los comunicadores, están luchando para que se proteja el derecho de estar plenamente informado, para que la democracia exista, pero hay muchos comunicadores que hacen mal uso de su profesión, no se les puede imponer la ley mordaza.

**Entrevistado 04**: Gloria (2023) sostuvo: Dada la importancia de encontrar un equilibrio entre la preservación de otros derechos e ideales democráticos y el derecho a la libertad de expresión, una prohibición total de la difamación por parte de los comunicadores presenta obstáculos formidables. Establecer procedimientos que promuevan la responsabilidad y la ética en el periodismo y la comunicación en general es más sensato y práctico que una prohibición absoluta. Las actividades profesionales y responsables deben ser claramente definidas por los medios de comunicación y las organizaciones periodísticas mediante el establecimiento de normas éticas. Estas directrices deben hacer hincapié en la veracidad, la comprobación de los hechos y la consideración por la reputación y la privacidad de las personas. El sector periodístico puede autorregularse eficazmente. Esto sugiere que las normas éticas, la supervisión y los procedimientos disciplinarios para los casos de irregularidades sean establecidos por los propios medios de comunicación y periodistas. Los medios de comunicación deben ser abiertos y honestos sobre

sus fuentes de financiación, afinidades políticas y otros elementos que puedan afectar a las historias que cubren. De este modo se reducen los posibles sesgos y conflictos de intereses. Es imperativo que los comunicadores tengan una educación y formación continuas en ética periodística para garantizar que están preparados para tomar decisiones moral e intelectualmente sólidas mientras trabajan. El público puede presentar denuncias por difamación y mala conducta periodística con mayor facilidad y eficacia si existen canales fácilmente accesibles para hacerlo. Es posible que organismos independientes puedan gestionar estos sistemas. Mantener unas normas sobre difamación razonables, sencillas y equilibradas entre el derecho a la libertad de expresión y la preservación de la reputación personal. Estas leyes deben aplicarse de manera equitativa y uniforme. Apoyar el periodismo de investigación y de alto calibre, que fomenta la información veraz e imparcial, es una cosa. Sin embargo, fomentar la educación mediática en la sociedad puede ayudar a la gente a comprender las normas éticas del periodismo y a diferenciar entre fuentes fiables y no fiables. Del mismo modo, la gente puede utilizar la presión pública para hacer que los medios de comunicación y los comunicadores respondan de sus acciones indebidas.

**Entrevistado 05:** Flores (2023) sostuvo: Políticas criminales (zafaronni)

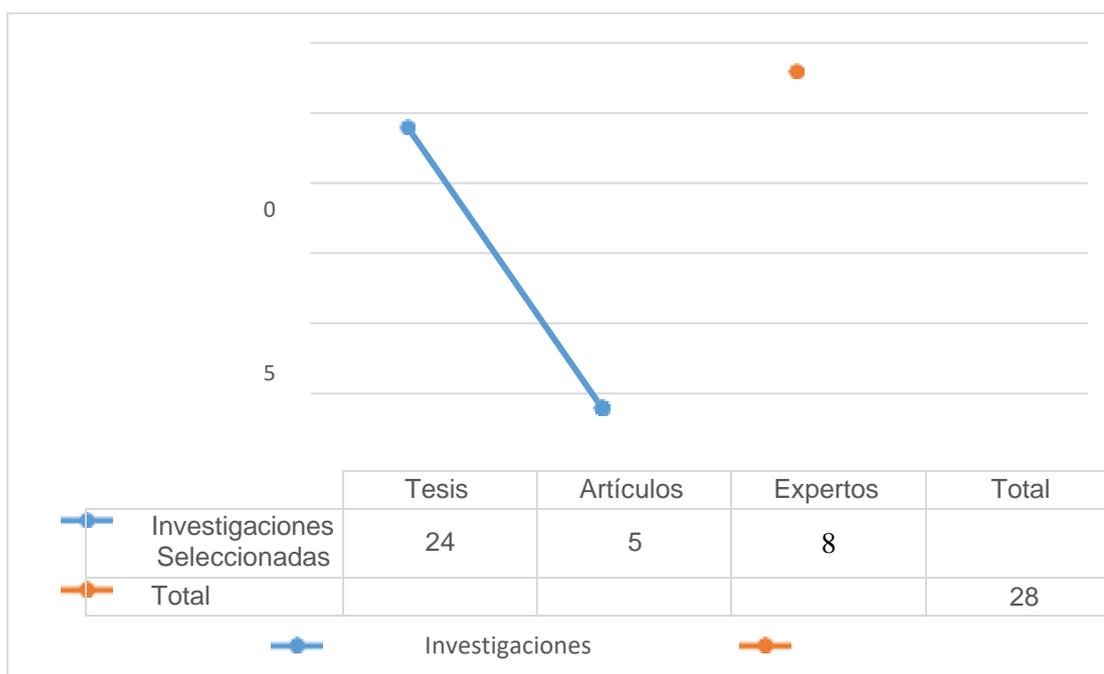
**Entrevistado 06:** Bayona (2023) sostuvo: Cualquier sistema democrático debe permitir la libertad de expresión, ya que es el principal vehículo para la formación de una opinión pública independiente basada en la diversidad de ideas, puntos de vista e información. Por lo tanto, una buena manera de evitar completamente la difamación por parte de los comunicadores sería verificar la información y restringirla a hechos de interés público y no a información privada. De este modo, la libertad de expresión se convierte en un requisito indispensable para que las personas participen libre e inteligentemente en los asuntos de interés público y en una de las herramientas más significativas de que disponen para ejercer un control sobre la actuación de los poderes públicos.

**Entrevistado 07:** Guerrero (2023) sostuvo: Ya se encuentran establecidos en nuestro Código Penal y se aplica a todo ciudadano sea comunicador o no.

**Entrevistado 08:** Romero (2023) sostuvo: Prohibiendo a los comunicadores sociales, salir a las pantallas o vía radial sin antes manejar una fuente confiable.

En este acápite, se detalla los resultados de los expertos en las cuales se aplicó el instrumento de investigación, información que fue adquirida de acuerdo al tema de investigación para el presente trabajo, como se muestra actualmente en las tablas pasadas (Tabla 1 a la Tabla 6). De los cuales sólo se utilizaron la entrevista a 8 (expertos), que cumplían las normas de consideración propuestas, tal y como se muestra en la Tabla 6.

Asimismo, en el diagrama adjunto se muestra un examen conciso en el que se especifica la cantidad de propuestas y artículos.



**Grafico 1** Cantidad de resultados que aprobaron el criterio de inclusión para la revisión sistemática y la entrevista.

Además del material sugerido, recopilado y organizado sobre el tema del ejercicio del derecho a la libertad de expresión frente a los delitos de difamación en los medios de comunicación, se realizaron ocho estudios de expertos (entrevistas). Estas entrevistas supusieron una contribución sustancial a esta revisión.

El objetivo de este tipo de evaluación es animar a los jóvenes científicos a mejorar su trabajo analítico cualitativo, de ahí que se eligiera una estrategia cualitativa para crear esta revisión, ya que depende de la recopilación y el análisis de datos en lugar de las estimaciones cuantitativas (Haradhan, 2018).

Empero, luego de la búsqueda, se ha creído por conveniente resaltar criterios objetivos e importantes de los 8 entrevistados seleccionados. Las respuestas que se detalla a continuación en relación a los objetivos propuestos:

En respuesta a los objetivos del estudio relativos al ejercicio de la libertad de expresión frente a las acusaciones de difamación de los medios de comunicación, se ofrecen las conclusiones de esta evaluación sistemática de la bibliografía y las entrevistas.

***Sobre el Objetivo General; Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación del distrito de Barranca, 2022.***

Según los expertos, los siguientes son los límites de la libertad de expresión en los delitos de difamación:

Según el argumento de Ocaña (2023), la protección del honor y de la dignidad del individuo es uno de los límites de la libertad de expresión en los casos de difamación. Por otro lado, la vida y los asuntos privados de las personas son diferentes.

Según Huamán (2023), el comienzo de los derechos de los demás marca el límite de cada derecho fundamental, ya que ningún derecho es absoluto. Así, el derecho a la intimidad, la capacidad de mantener separada la vida privada de la pública, el derecho a la protección de la familia, el interés superior del menor, el derecho a la privacidad y el derecho a la soledad son los límites de la libertad de expresión.

Según Palacios (2023), los límites de una persona terminan donde terminan los derechos de los demás. Como tal, tenemos la libertad de expresarnos y sostener opiniones basadas en esa libertad, pero no se nos permite ejercer este derecho si causamos un daño grave a los derechos de los demás, perjudicando gravemente su honor y reputación, o la reputación de sus familias, que sufren como resultado de las acciones deliberadas y descuidadas de quienes cometen el acto ilícito.

Gloria (2023) sostuvo, El Código Penal establece las restricciones a la libertad de expresión en diversas situaciones. Las principales serían: Veracidad de la información, donde la principal restricción es que la expresión difamatoria debe

ser falsa. Una declaración difamatoria no suele considerarse difamatoria si es exacta y puede demostrarse que lo es. La difamación pública requiere la comunicación a un tercero o a una reunión de personas. La difamación no suele aplicarse a las comunicaciones privadas. La intención maliciosa, como en muchas situaciones, requiere la prueba de que el individuo que hizo el comentario difamatorio lo hizo con la intención de dañar la reputación de otra persona. Intereses legítimos: El derecho a la libertad de expresión no ampara los comentarios difamatorios realizados al margen del ejercicio de un derecho legítimo o sin relación con temas de interés público. Y, por último, la responsabilidad penal: Las víctimas de difamación pueden ser consideradas penalmente responsables, lo que implica que pueden ir a juicio y ser declaradas culpables si se demuestra que cometieron un delito de difamación.

Flores (2023) sostuvo, derecho a la igualdad, haciendo uso también del Principio de Legalidad.

Bayona (2023) sostuvo, Dado que cualquier discrepancia entre ambos podría acarrear responsabilidades penales porque podría dañar el honor o la reputación de alguien, el derecho a la libertad de expresión se ve restringido por la necesidad de verificar que el contenido del mensaje y las pruebas que lo sustentan están relacionados.

Guerrero (2023) sostuvo, informar correctamente con hechos objetivos.

Romero (2023) sostuvo, Mientras no viole los derechos de los demás, una persona puede expresarse libremente.

Sobre la necesidad de tipificar el delito de difamación en los medios de comunicación.

Ocaña (2023) sostuvo, La veracidad de la información proporcionada debe demostrarse en los casos de difamación en los que intervienen los medios de comunicación. Esto se debe a que existe una violación del derecho de toda persona a recibir información veraz, como consecuencia de un comportamiento irresponsable que implica difundir rumores infundados o meras invenciones como información factual.

Huamán (2023) sostuvo, para demostrar el delito de difamación se tiene que probar la presencia de los presupuestos que constituyen este delito: el elemento subjetivo animus difamandi, y el elemento material puede ser una entrevista, un reportaje, un spot publicitario, etc.

Palacios (2023) sostuvo, si, si no hay prueba, no hay delito, las pruebas deben ser subsumidas en los supuestos de hecho de los delitos contra el Honor, para que quede plenamente acreditada la intención y ánimo de perjudicar el honor.

Gloria (2023) sostuvo, en mi opinión, en estos casos se debería probar lo siguiente: En primer lugar, Falsedad de la Declaración, puesto que es esencial demostrar que la declaración difamatoria es falsa. En el contexto de los medios de comunicación, esto puede implicar aportar pruebas convincentes de que el material difundido era falso. En segundo lugar, la responsabilidad editorial. Si la difamación se produce en un medio de comunicación, es fundamental determinar si el órgano editorial se comportó negligentemente al no confirmar suficientemente los hechos antes de publicar la noticia o si tenía conocimiento previo de la falsedad de la información. En tercer lugar, Difusión Pública, pues debe demostrarse que la información difamatoria se comunicó públicamente a través del medio de comunicación en cuestión. Esto puede implicar proporcionar evidencia de que la información se publicó, transmitió o difundió de alguna manera. En cuarto lugar, Intencionalidad Maliciosa o Negligencia Grave, en algunos casos, es necesario probar que el medio de comunicación actuó con intención maliciosa al difamar a alguien o que demostró una negligencia grave al verificar los hechos antes de la publicación. Por último, Daño a la Reputación, se debe demostrar que la difamación causó daño real a la reputación de la persona afectada. Esto puede implicar la presentación de pruebas del daño que la difamación causó a la vida personal o profesional del individuo.

Flores (2023) sostuvo, Los daños morales se derivan de la importancia espiritual del delito para la víctima y no de la evidencia de daños físicos. En consecuencia, lo que se requiere para la apreciación de los daños morales son las lesiones en sí mismas, y no el desarrollo de alteraciones físicas o psicológicas.

Bayona (2023) sostuvo, para probar el delito de difamación es necesario que existan afirmaciones o comentarios difamatorios, identificar al presunto autor, así

como al medio de comunicación señalando la fecha exacta en que se emitió el mensaje difamatorio y por último el dolo en el accionar.

Guerrero (2023) sostuvo, sí, todo delito debe ser probado con testigo, grabaciones, correos o cualquier medio que acredite el mismo.

Romero (2023) sostuvo, como comunicadores sociales están facultados para brindar información a la población, pero no se puede hacer un uso abusivo para con las personas.

En relación, si está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico.

Ocaña (2023) sostuvo, Dado que el incalculable honor de las personas es el bien jurídico protegido, la compensación monetaria es insuficiente; en su lugar, debe imponerse una sanción efectiva que se adapte a las circunstancias individuales de cada caso.

Huamán (2023) sostuvo, en nuestro país debe existir una política criminal, esto es que se debe estudiar muchos factores con respecto al Estado Peruano y la realidad criminológica. Hay un hacinamiento de reos en los centros penitenciarios a tal exageración que es imposible controlar el crimen dentro de los propios centros penitenciarios, muchas víctimas de robo, extorción, sicariato, homicidios, etc, son por órdenes de cabecillas que sin ningún control cumplen “penas privativas de libertad”.

Hoy en día, la idea de un centro penitenciario se asemeja más a una escuela para cabecillas criminales que a un lugar de resocialización. Esto significa que un preso que cumpla condena por difamación saldrá del centro habiéndose convertido en un experto en extorsión telefónica.

Basándose en lo anterior, la difamación debería penalizarse económicamente en lugar de con una pena de cárcel. Este tipo de sanción económica debería aplicarse en supuestos subjetivos, como la admisión de culpabilidad y el remordimiento.

Palacios (2023) sostuvo, hay una pena efectiva ya establecida en nuestro código penal, y que se debería de cumplir.

Gloria (2023) sostuvo, la cuestión de si el delito de difamación debe ser sancionado con pena efectiva o si bastaría con el resarcimiento económico es un tema complejo y debatido en la jurisprudencia y la legislación en diferentes países. En algunos lugares, la difamación se considera un delito penal que puede llevar a penas de prisión, mientras que, en otros, se aboga por resolver estas disputas principalmente a través de compensaciones financieras. La elección de la sanción puede depender de factores como la gravedad de la difamación, la intención detrás de la difamación y las leyes vigentes. La preservación de la reputación de las personas debe equilibrarse con el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de evitar sanciones severas por comentarios difamatorios o ilegales. Los marcos jurídicos deben encontrar un compromiso entre la protección de las personas contra la difamación injustificada y la prevención de restricciones indebidas a su derecho a la libertad de expresión. Las normas y reglamentos en cuestión, así como la jurisprudencia en desarrollo en este campo, determinarán en última instancia cómo se trata este asunto y las consecuencias que se derivan.

Flores (2023) sostuvo, estoy de acuerdo si existe reincidencia, basándome en el principio de fragmentariedad.

Bayona (2023) sostuvo, El principio de daño, proporcionalidad e intervención mínima en el derecho penal debería guiar el castigo de la difamación, sirviendo la compensación monetaria como base de la pena efectiva en situaciones en las que se considere necesario para salvaguardar los bienes jurídicos más valiosos de la sociedad.

Guerrero (2023) sostuvo, no, a mi criterio solo bastaría un resarcimiento económico, pena de multa o servicio comunitario.

Romero (2023) sostuvo, sí, estoy de acuerdo, porque hay que recordar que nuestra co0nstitución tutela la dignidad de toda persona.

**Respecto al Objetivo específico (i); *Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad,***

A continuación, se desglosa la información recopilada sobre cómo el derecho a la intimidad puede verse afectado por la libertad de expresión.

Según Ocaña (2023), el derecho a la intimidad no puede prevalecer sobre la libertad de expresión cuando se trata de cuestiones relativas a la vida o a la intimidad, ya que no sirven al interés público y éste no se ve favorecido por su proliferación.

Huamán (2023) sostuvo, cuando ignora y no respeta la vida privada de los demás. Siempre hay un lado público en la vida de los demás, según el derecho a la transparencia. Sin embargo, pueden producirse invasiones de la intimidad cuando la gente no es capaz de discernir entre las facetas públicas y privadas de la vida de otras personas.

Palacios (2023) sostuvo, si, al difundirse una noticia mal intencionada, se materializa con la divulgación de hechos ofensivos, delictuosos que mellan el honor de las personas.

Gloria (2023) sostuvo, a continuación, se exponen algunas formas en que la libertad de expresión puede afectar al derecho a la intimidad: Divulgación de información privada: A veces, el derecho a la libertad de expresión puede dar lugar a la divulgación involuntaria de información personal de las personas, lo que puede ir en detrimento de su derecho a la intimidad. Esto incluye la divulgación de información privada -como datos financieros, médicos o personales- sin el consentimiento del sujeto; el acoso y la difamación -la libertad de expresión se utiliza ocasionalmente como pretexto para la difusión de información desfavorable sobre otras personas, lo que puede ir en detrimento de su reputación y privacidad- ; y la vigilancia y el espionaje:

En la era digital, los datos privados pueden ser vigilados o recogidos de forma intrusiva con fines periodísticos o de seguridad nacional. Esto plantea la cuestión de cómo encontrar un equilibrio entre el derecho al olvido y la preservación de la intimidad de las personas y el derecho a la libertad de expresión: La libertad de expresión puede chocar con el "derecho al olvido", que es el derecho a que se elimine o desindexe de los motores de búsqueda cierta información sobre uno mismo. Esto tiene especial importancia en relación con Internet y la protección de las fuentes periodísticas: La seguridad de las fuentes periodísticas y el derecho a la libertad de expresión entran a veces en colisión. Cuándo y cómo preservar la

privacidad de las fuentes privadas puede plantear problemas éticos a los periodistas.

Flores (2023) sostuvo, no lo creo porque todo el mundo tiene el derecho intrínseco a la libertad de expresión, sin embargo, la privacidad necesita ser impactada por un tema activo para ser impactada.

Bayona (2023) sostuvo, Dado que la Constitución reconoce la libertad de expresión como un derecho fundamental con limitaciones, sólo afectaría al derecho a la intimidad en la medida en que superara esas limitaciones. Ello se debe a que existe una delgada línea que separa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la violación de la intimidad de los sujetos de esa expresión, tan delgada que cada caso debe examinarse cuidadosamente.

Guerrero (2023) sostuvo, no, ya que cada ciudadano tiene derecho a expresarse sin restricción alguna.

Romero (2023) sostuvo, cuando esta de manera abusiva y cruza los límites.

Para proteger los derechos fundamentales, debería haber restricciones a la libertad de expresión.

No, sostiene Ocaña (2023), lo mejor es equilibrar los derechos en debate: la libertad de expresión, por un lado, y derechos fundamentales como el honor y la dignidad humana, por otro. Si este es el caso, la exactitud de la información servirá como punto de referencia para asignar deberes.

Huamán (2023) sostuvo que existen doctrinas, jurisprudencia y normas que restringen el derecho a la libertad de expresión frente a otros derechos, como el derecho a la intimidad y el interés superior del niño.

Palacios (2023) sostuvo, no, por ser un derecho fundamental, tanto individual como colectivo ya que el que hace mal uso de su derecho de expresión debe ser sancionado de acuerdo a ley

Gloria (2023) sostuvo, La piedra angular de una sociedad democrática es la libertad de expresión, que debe ser ferozmente salvaguardada. Como cualquier otro derecho, debe haber restricciones razonables para impedir abusos que pongan en peligro la seguridad del público o perjudiquen a otros. La libertad de expresión

no suele aplicarse en situaciones como la incitación flagrante a la violencia o los llamamientos a cometer delitos. Del mismo modo, la difamación, que es la difusión de información perjudicial e incorrecta sobre una persona, se considera con frecuencia una restricción válida del derecho a la libertad de expresión. Además, también puede restringirse la expresión que incite a la violencia, el fanatismo o la discriminación contra minorías o grupos vulnerables. Además, hay situaciones en las que la protección de la intimidad de las personas exige restringir su capacidad de expresarse libremente, sobre todo cuando se revelan datos personales sin permiso. Para preservar el interés público, en circunstancias relativas a la seguridad nacional puede ser necesario restringir algunos tipos de expresión. Sin embargo, es crucial que cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión se aplique de forma proporcionada y conforme a la ley.

Según Flores (2023), todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión en virtud de la Constitución. Si se restringiera, se vulnerarían derechos fundamentales.

Según Bayona (2023), el derecho constitucional a la intimidad no puede ser violado de ninguna manera, y las restricciones al derecho a expresarse sólo deben imponerse cuando atenten contra otro derecho fundamental. Esto es así porque el derecho a la intimidad de la Constitución está limitado por el respeto a los derechos consagrados en ella, en los principios que rigen su desarrollo y, sobre todo, en los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Guerrero (2023) sostuvo que restringir el derecho a la libertad de expresión no es apropiado en ninguna situación.

Romero (2023) cree que mantener la libertad de expresión es esencial para ilustrar y educar a las personas.

En relación al aumento de la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido.

Ocaña (2023) sostuvo, no, mayor penalidad no es sinónimo de disminución de incidencia delictiva.

Huamán (2023) sostuvo, no es la solución el aumento de castigo para disminuir el crimen, como se ha expuesto devendría en más sobre hacinamiento

carcelario, en más reos aprendiendo crímenes que nunca hicieron, pero, que en su situación prefieren dedicarse a lo que abunda en los centros penitenciarios: el crimen

Palacios (2023) sostuvo, no, las penas ya están establecidas, solo hay que hacerlas cumplir.

Gloria (2023) sostuvo, El endurecimiento de la pena por difamación es una cuestión polémica que puede arrojar resultados incoherentes en cuanto a la salvaguarda del bien jurídico relevante, en este caso, la reputación de una persona. En mi opinión, el endurecimiento de la ley contra la difamación por sí solo no siempre se traduce en una disminución notable de la vulneración del bien jurídico protegido. Por ejemplo, la capacidad de la legislación para hacerse cumplir y aplicarse determina la eficacia de las penas más duras para desalentar la difamación. Unas multas más duras pueden no suponer una gran diferencia si los casos de difamación no se persiguen o castigan eficazmente. Las penas severas por difamación también pueden fomentar una cultura en la que la gente sea reacia a expresar críticas o pensamientos válidos por miedo a enfrentarse a repercusiones legales. La libertad de expresión puede sufrir las consecuencias. Sin embargo, las partes perjudicadas pueden interponer recursos civiles, como daños y perjuicios, para obtener una indemnización por difamación. Mantener la propia reputación sin limitar injustificadamente la libertad de expresión puede ser más fácil con un equilibrio adecuado entre las sanciones penales y los recursos civiles. A menudo, promover una expresión más responsable y educar a la gente sobre los posibles efectos negativos de la difamación tendrá un mayor impacto que el mero endurecimiento de las sanciones. Las leyes de difamación deben lograr un equilibrio justo entre preservar la reputación de la persona, permitir la libertad de expresión y permitir la crítica razonable sin recurrir a la represión injustificada.

Flores (2023) sostuvo, se ha demostrado que imponer más tiempo de pena no ha resuelto la incidencia de delitos, creo que deberían crearse mecanismos de educación política y disminuir el delito de difamación

Bayona (2023) sostuvo, El aumento de las penas por delitos de difamación no disminuirá la violación del bien jurídico protegido, porque el delito de difamación ya está penado en la legislación peruana y los agraviados por informaciones falsas

pueden reclamar una compensación económica. Más bien, la imposición de penas desproporcionadamente duras sólo servirá para sofocar la libertad de expresión en los medios de comunicación, intimidándolos y silenciándolos.

Guerrero (2023) sostuvo, no, al aumentar la pena a los delitos no garantiza la disminución de la vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

Romero (2023) sostuvo, Aumentar la duración de la pena de cárcel, en mi opinión, no es la respuesta a nuestros problemas. En función de sus necesidades, el Estado debería realizar un análisis sociológico y ofrecer la ayuda necesaria en las distintas regiones de la nación.

***Sobre el Objetivo específico (ii); Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores.***

En relación a la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación.

Ocaña (2023) refutó que el Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú existe, pero sólo de manera simbólica y aislada. Por el contrario, no existe un marco legal para los autodenominados comunicadores sociales que no cuentan con un título profesional.

Huamán (2023) sostuvo que el cuarto poder es el trabajo de los comunicadores, y que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial ceden ante este poder.

Palacios (2023) sostuvo, hay muchos vacíos legales en nuestra legislación.

Gloria (2023) sostuvo, La forma en que se regulan los medios y comunicadores es un tema complicado que difiere mucho entre naciones. Como en toda sociedad democrática es crucial asegurar que actúen de manera responsable y ética, podría suponerse que las regulaciones en Perú son correctas dadas las sanciones y regularizaciones establecidas que enfatizan y refuerzan la idea de una buena libertad de expresión y los límites que ésta debe tener. Además, la variedad de puntos de vista y voces impide que los medios de comunicación estén indebidamente dominados por un grupo en particular. Aunque nuestro sistema jurídico tiene algunos retos en la era moderna y digital, dada la naturaleza de

nuestra sociedad, se gestionan, y la nueva legislación se actualiza a la par que estos avances.

Flores (2023) sostuvo, creo que no está regulada

Bayona (2023) sostuvo, la labor de los comunicadores se encuentra regulada en el sistema legal peruano y las personas que se consideren agraviados por la información vertida en un medio de comunicación que consideren atentatorio a su honor, intimidad o imagen pueden buscar reparación legal.

Guerrero (2023) sostuvo, no, nuestro ordenamiento jurídico no contiene ninguna legislación específica que regule el empleo de los comunicadores.

Romero (2023) sostuvo, las leyes están creadas para restaurar el orden, pero sin embargo hay personas escrupulosas que violan las normas.

En relación, si considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación.

Ocaña (2023) sostuvo, si, más aún cuando se introducen a asuntos privados de la persona o sueltan noticias en primicias sin ninguna corroboración utilizando palabras en condicional que afectan el honor de las personas; no se debe olvidar que el punto neurálgico debe ser la veracidad de la información.

Huamán (2023) sostuvo, sí. Se está abusando del derecho a la libertad de expresión. sobre todo, si la influencia de los comunicadores (el cuarto poder) abrumba a las demás autoridades del Estado.

Palacios (2023) sostuvo, si, es el caso de la Sra. Magaly Medina.

Gloria (2023) sostuvo, De hecho, hay ocasiones en que los comunicadores violan su derecho a la libertad de expresión cometiendo difamación. La difamación es una de las restricciones legales al derecho fundamental a la libertad de expresión, que permite a las personas expresar abiertamente sus pensamientos y puntos de vista. La difamación ocurre cuando alguien hace una declaración falsa que daña la reputación de otra persona y esta declaración se difunde públicamente. Los comunicadores, incluidos periodistas y comentaristas, están sujetos a las mismas leyes de difamación que cualquier otra persona cuando emiten declaraciones falsas que perjudican la reputación de alguien. Es importante

destacar que no todos los comunicadores cometen difamación, y muchos periodistas y medios de comunicación siguen estrictos estándares éticos y legales para garantizar la precisión y la imparcialidad en su trabajo. Sin embargo, en ocasiones, los comunicadores pueden cometer errores o incluso actuar de manera negligente o maliciosa al difundir información falsa o engañosa que daña la reputación de otros. Las graves repercusiones jurídicas de la difamación pueden incluir la exigencia de reparaciones, el procesamiento penal en determinadas situaciones y el daño a la reputación y credibilidad de la fuente mediática y los comunicadores infractores. Para evitar la difamación, los comunicadores deben ejercer su derecho a la libertad de expresión de forma responsable y respetar las normas morales y profesionales más estrictas.

Flores (2023) sostuvo, creo que si los comunicadores amparándose en ese derecho cometen delitos de difamación

Según Bayona (2023), "creo que los periodistas rara vez cometen delitos de difamación porque es crucial contar con una prensa libre para cumplir su misión de exponer casos de corrupción que, muchas veces, conmocionan a la nación, como el caso de Odebrecht, que destapó los millonarios sobornos pagados para obtener contratos de obras públicas; o el caso de Ecoteva, que expuso un presunto lavado de activos del ex presidente Alejandro Toledo."

Según Guerrero (2023), es cierto que algunos comunicadores, que tienen derecho a la libertad de expresión, cometen delitos contra el honor. Estos delitos pueden ser cometidos por quienes carecen de conocimientos jurídicos o por quienes tienen intereses personales en juego.

Romero (2023) sostuvo, sí, en su mayoría no manejan una fuente válida y especulan.

En relación a, si se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores.

Ocaña (2023) sostuvo, la prohibición total de la difamación es un fin inalcanzable, los mecanismos para tratar de evitar su consumación debe ser el filtro de la información a propagar, para ello, los directores periodísticos o productor

general del programa deben tener mejores filtros al momento de emitir reportajes o noticias que vulneren el honor de las personas

Huamán (2023) sostuvo, La frase correcta sería suprimir el delito, hacerlo desaparecer. Lo contrario sería negar la realidad de uno de los polos morales y éticos, que es el mal. Controlar el delito de difamación por parte de los comunicadores se convertiría en una cuestión de política estatal, en la que la libertad de expresión se equilibra con el derecho a la intimidad y el interés superior del menor. La difamación como delito podría gestionarse de este modo.

Palacios (2023) sostuvo, los medios de comunicación, están luchando para que se proteja el derecho de estar plenamente informado, para que la democracia exista, pero hay muchos comunicadores que hacen mal uso de su profesión, no se les puede imponer la ley mordaza.

Gloria (2023) sostuvo, Dada la importancia de encontrar un equilibrio entre la preservación de otros derechos e ideales democráticos y el derecho a la libertad de expresión, una prohibición total de la difamación por parte de los comunicadores presenta obstáculos formidables. Establecer procedimientos que promuevan la responsabilidad y la ética en el periodismo y la comunicación en general es más sensato y práctico que una prohibición absoluta. Las actividades profesionales y responsables deben ser claramente definidas por los medios de comunicación y las organizaciones periodísticas mediante el establecimiento de normas éticas. Estas directrices deben hacer hincapié en la veracidad, la comprobación de los hechos y la consideración por la reputación y la privacidad de las personas. El sector periodístico puede autorregularse eficazmente. Esto sugiere que las normas éticas, la supervisión y los procedimientos disciplinarios para los casos de irregularidades sean establecidos por los propios medios de comunicación y periodistas. Los medios de comunicación deben ser abiertos y honestos sobre sus fuentes de financiación, afinidades políticas y otros elementos que puedan afectar a las historias que cubren. De este modo se reducen los posibles sesgos y conflictos de intereses. Es imperativo que los comunicadores tengan una educación y formación continuas en ética periodística para garantizar que están preparados para tomar decisiones moral e intelectualmente sólidas mientras trabajan. El público puede presentar denuncias por difamación y mala conducta periodística con mayor

facilidad y eficacia si existen canales fácilmente accesibles para hacerlo. Es posible que entidades independientes supervisen estos sistemas. Defender unas normas sobre difamación justas y razonables que establezcan un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y la preservación de la propia reputación. Es necesaria una aplicación justa y uniforme de estas leyes. Por un lado, apoyar el periodismo de investigación y de alto calibre, que fomenta la información veraz e imparcial. Por otro lado, promover la educación mediática en la sociedad puede ayudar a los individuos a comprender las normas éticas del periodismo y a diferenciar entre fuentes fiables y no fiables. Del mismo modo, cuando los medios de comunicación o los comunicadores se comportan mal, el público puede ejercer presión para exigirles responsabilidades.

Bayona (2023) sostuvo, Todo sistema democrático debe incluir la posibilidad de que las personas se expresen libremente, ya que es el principal mecanismo para formar una opinión pública diversa basada en el intercambio de información e ideas. La verificación de la información y la restricción a hechos de interés público y no a información privada sería, por tanto, un mecanismo adecuado para evitar por completo la difamación por parte de los comunicadores. De esta forma, la libertad de expresión se convierte en un requisito indispensable para la participación libre e informada de las personas en los asuntos de interés público y en una de las herramientas más significativas de que disponen para ejercer el control sobre la actuación de los poderes públicos.

Guerrero (2023) sostuvo, ya se encuentran establecidos en nuestro Código Penal y se aplica a todo ciudadano sea comunicador o no.

Romero (2023) sostuvo, prohibiendo a los comunicadores sociales, salir a las pantallas o vía radial sin antes manejar una fuente confiable.

## **DISCUSIÓN.**

La discusión del presente proyecto en relación con el objetivo sugerido: Bagues (2018) sostuvo que para conocer cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a los delitos de difamación en el distrito de Barranca de 2022, este delito no protege una especie de deber de lealtad de los ciudadanos a las disposiciones superiores del ordenamiento jurídico (sentido formal de la Constitución), sino a los derechos fundamentales y libertades públicas que estas proclaman (sentido material de la Constitución).

Sobre cómo se restringe la libertad de expresión en casos de difamación.

La preservación del honor y la dignidad de una persona es una de las restricciones al derecho a la libertad de expresión en casos de difamación, según Ocaña (2023). Sin embargo, también está la vida o asuntos privados de una persona.

Según Huamán (2023), el inicio del derecho de otra persona marca el límite del propio derecho fundamental, ya que ningún derecho es absoluto. En consecuencia, el interés superior del niño, el derecho a la intimidad, el derecho a mantener los asuntos privados en privado, el derecho a la protección de la familia, el derecho a la privacidad y el derecho del niño a ser protegido son los límites de la libertad de expresión.

Palacios (2023) Los límites de toda persona terminan donde empiezan los derechos de los demás. En ese orden, tenemos libertad para expresarnos y mantener opiniones basadas en esa libertad, pero no se nos permite ejercer ese derecho si causamos un grave perjuicio a los derechos de los demás, menoscabando gravemente su honor y reputación o la de su familia, que sufren como consecuencia de las acciones deshonestas y descuidadas de quienes cometen el acto ilegal.

Gloria (2023) El Código Penal señala las restricciones a la libertad de expresión en diversas situaciones. Las principales serían: Veracidad de la información, donde una restricción primordial es que las expresiones que son difamatorias deben ser falsas. En términos generales, un comentario considerado difamatorio no puede considerarse veraz si puede demostrarse que es cierto. La

difamación pública requiere la comunicación a un tercero o a una reunión de individuos. La difamación no suele aplicarse a las comunicaciones privadas. La intención maliciosa, como en muchas situaciones, requiere la prueba de que el individuo que hizo el comentario difamatorio lo hizo con la intención de dañar la reputación de otra persona. Intereses legítimos: El derecho a la libertad de expresión no ampara los comentarios difamatorios realizados al margen del ejercicio de un derecho legítimo o sin relación con temas de interés público. Y por último, la responsabilidad penal: Las víctimas de difamación pueden ser consideradas penalmente responsables, lo que implica que pueden ir a juicio y ser declaradas culpables si se demuestra que cometieron una infracción por difamación.

Según Bayona (2023), el derecho a la libertad de expresión alcanza un límite cuando se hace necesario verificar que la información que se comparte es coherente con las pruebas que la sustentan. Esto se debe a que las discrepancias entre ambas pueden dar lugar a cargos penales, ya que pueden dañar la reputación o el honor de una persona.

Sobre la sustentación del delito de calumnia en la prensa.

Según Ocaña (2023), para probar la existencia de la defraudación del derecho de toda persona a recibir información veraz, se debe probar fehacientemente la veracidad de la información. Esto se debe a que se está incurriendo en una conducta irresponsable al faltar a la verdad, transmitiendo información falsa como hechos verdaderos historias básicas que en realidad son fabricaciones o habladurías sin fundamento.

Huamán (2023) para demostrar el delito de difamación se tiene que probar la presencia de los presupuestos que constituyen este delito: el elemento subjetivo animus difamandi, y el elemento material puede ser una entrevista, un reportaje, un spot publicitario, etc.

Palacios (2023) si, si no hay prueba, no hay delito, las pruebas deben ser subsumidas en los supuestos de hecho de los delitos contra el Honor, para que quede plenamente acreditada la intención y ánimo de perjudicar el honor.

Gloria (2023) en mi opinión, En estas situaciones, debe demostrarse que: En primer lugar, la falsedad de la declaración, ya que es necesario demostrar la falsedad de la declaración difamatoria. En el contexto de los medios de comunicación, esto podría implicar aportar pruebas convincentes de que el material divulgado era falso. En segundo lugar, Responsabilidad Editorial, ya que, si la difamación se produce en un medio de comunicación, es importante establecer si la entidad editorial tenía conocimiento previo de la falsedad de la información o si actuó con negligencia al no verificar adecuadamente los hechos antes de publicar la noticia. En tercer lugar, Difusión Pública, pues debe demostrarse que la información difamatoria se comunicó públicamente a través del medio de comunicación en cuestión. Esto puede implicar proporcionar evidencia de que la información se publicó, transmitió o difundió de alguna manera. En cuarto lugar, Intencionalidad Maliciosa o Negligencia Grave, en algunos casos, es necesario probar que el medio de comunicación actuó con intención maliciosa al difamar a alguien o que demostró una negligencia grave al verificar los hechos antes de la publicación. Por último, Daño a la Reputación, se debe demostrar que la difamación causó daño real a la reputación de la persona afectada. Esto puede implicar la presentación de pruebas del daño que la difamación ha causado a la vida personal o profesional del individuo.

Flores (2023) los daños morales se derivan de la importancia espiritual del delito para la víctima y no de la evidencia de daños físicos. Por lo tanto, el desarrollo de cambios patológicos o psicológicos no es esencial para el sentido de las pérdidas morales.

Bayona (2023) para probar el delito de difamación es necesario que existan afirmaciones o comentarios difamatorios, identificar al presunto autor, así como al medio de comunicación señalando la fecha exacta en que se emitió el mensaje difamatorio y por último el dolo en el accionar.

Guerrero (2023) sí, todo delito debe ser probado con testigo, grabaciones, correos o cualquier medio que acredite el mismo.

Romero (2023) como comunicadores sociales están facultados para brindar información a la población, pero no se puede hacer un uso abusivo para con las personas.

En relación, que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico.

Ocaña (2023) dado que el incalculable honor de las personas es el bien jurídico protegido, la compensación monetaria es insuficiente; en su lugar, debe imponerse una sanción efectiva que se adapte a las circunstancias individuales de cada caso.

Huamán (2023) en nuestro país debe existir una política criminal, esto es que se debe estudiar muchos factores con respecto al Estado Peruano y la realidad criminológica. Hay un hacinamiento de reos en los centros penitenciarios a tal exageración que es imposible controlar el crimen dentro de los propios centros penitenciarios, muchas víctimas de robo, extorción, sicariato, homicidios, etc, son por órdenes de cabecillas que sin ningún control cumplen “penas privativas de libertad”.

Hoy en día, la idea de un centro penitenciario se asemeja más a una escuela para cabecillas criminales que a un lugar de resocialización. Esto significa que un preso que cumpla condena por difamación saldrá del centro habiéndose convertido en un experto en extorsión telefónica.

Basándose en lo anterior, la difamación debe penalizarse económicamente en lugar de con una pena de cárcel. Este tipo de sanción económica debe aplicarse bajo supuestos que son subjetivos, incluyendo la admisión de culpabilidad y la exhibición de remordimiento.

Gloria (2023) la cuestión de si el delito de difamación debe ser sancionado con pena efectiva o si bastaría con el resarcimiento económico es un tema complejo y debatido en la jurisprudencia y la legislación en diferentes países. En algunos lugares, la difamación se considera un delito penal que puede llevar a penas de prisión, mientras que, en otros, se aboga por resolver estas disputas principalmente a través de compensaciones financieras. La elección de la sanción puede depender de factores como la gravedad de la difamación, la intención detrás de la difamación y las leyes vigentes. La preservación de la reputación de las personas debe equilibrarse con el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de evitar sanciones severas por comentarios difamatorios o ilegales. Los marcos jurídicos deben encontrar un compromiso entre la protección de las personas contra la

difamación injustificada y la prevención de restricciones indebidas a su derecho a la libertad de expresión. Las normas y reglamentos en cuestión, así como la jurisprudencia en desarrollo en este campo, determinarán en última instancia cómo se trata este asunto y las consecuencias que se derivan.

Bayona (2023) En consonancia con los principios de perjuicio, proporcionalidad e intervención mínima en el derecho penal, la difamación debe castigarse con una indemnización monetaria. La pena efectiva sólo debe aplicarse en situaciones en las que esté realmente justificada y sea necesaria para salvaguardar los recursos jurídicos más valiosos de la sociedad.

**Respecto al Objetivo específico (i); *Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad***, Tanto la libertad como el respeto de la dignidad humana han sido las piedras angulares del progreso de la sociedad. La participación real de los ciudadanos en las decisiones políticas y sociales sería ilusoria, si no inexistente, sin la preservación de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de conocimiento, que son vitales para los objetivos democráticos y pluralistas de la sociedad. La información puede tergiversarse en beneficio o en perjuicio de cada cual. En cuanto a los dos primeros puntos, es decir, la libertad de expresión y de conocimiento, que son las piedras angulares de cualquier gobierno democrático, podemos coincidir plenamente con Sánchez (1992).

A continuación, profundizamos en los datos recogidos sobre cómo el derecho a la intimidad puede verse afectado por la libertad de expresión.

Según el juicio de ponderación de Ocaña (2023), el derecho a la intimidad de las personas no puede prevalecer sobre su libertad de expresión, ya que los asuntos y las vidas privadas no sirven al interés público y éste no se ve favorecido por su proliferación.

Huamán (2023) cuando no delimita y respeta la vida privada de los demás. Con base al derecho de transparencia, siempre hay un lado público en la vida de los demás, sin embargo, el no saber distinguir hasta donde llega el aspecto público y el aspecto privado de la vida de los demás es allí donde se puede dar las invasiones a la intimidad de las personas.

Palacios (2023) si, al difundirse una noticia mal intencionada, se materializa con la divulgación de hechos ofensivos, delictuosos que mellan el honor de las personas.

Gloria (2023) El derecho a la intimidad puede verse afectado por la libertad de expresión de varias maneras: revelación de información privada: El derecho de las personas a la intimidad puede verse ocasionalmente comprometido por la revelación involuntaria de su información privada como consecuencia de su libertad de expresión. Esto abarca lo siguiente: acoso y difamación: La libertad de expresión se utiliza ocasionalmente como tapadera para acosar, difamar o publicar rumores perjudiciales sobre las personas, lo que puede repercutir negativamente en su intimidad y reputación; la vigilancia y el espionaje; y la publicación de datos personales, médicos o financieros sin el consentimiento de la persona afectada: En la era digital, la información privada puede ser vigilada o recabada de forma intrusiva con fines periodísticos o de seguridad nacional. Esto plantea la cuestión de cómo llegar a un compromiso entre la necesidad de preservar el derecho a la intimidad y la libertad de expresión: El "derecho al olvido", que es el derecho a que se elimine o desindexe información específica sobre uno mismo de los motores de búsqueda, puede entrar en conflicto con la libertad de expresión. Esto es especialmente pertinente para salvaguardar las fuentes periodísticas en Internet: El derecho a la libertad de expresión puede entrar en conflicto con la necesidad de preservar las fuentes periodísticas. Los periodistas pueden tener dilemas morales sobre si preservar el anonimato de las fuentes secretas y cómo hacerlo.

Según Flores (2023), esto no es así ya que el derecho a la libertad de expresión de un individuo es inalienable, mientras que la privacidad se ve afectada por la presencia de un sujeto activo.

Según Bayona (2023), el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que la Constitución reconoce, pero tiene límites. En consecuencia, sólo afectaría al derecho a la intimidad en la medida en que exceda esos límites, ya que existe una línea muy delgada que separa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la violación de la intimidad de las personas sobre las que se informa. Cada caso debe examinarse cuidadosamente.

En relación a la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales.

No, según Ocaña (2023), lo mejor es equilibrar los derechos que se debaten, entre ellos la libertad de expresión y derechos fundamentales como la dignidad humana y el honor. Si este es el caso, entonces la veracidad de la información servirá como parámetro para asignar recursos.

Según Huamán (2023), el derecho a la libertad de expresión no es irrestricto; existen leyes, jurisprudencia y teoría que restringen su alcance en comparación con otros derechos como la privacidad y el interés superior del niño.

Palacios (2023) no, por ser un derecho fundamental, tanto individual como colectivo ya que el que hace mal uso de su derecho de expresión debe ser sancionado de acuerdo a ley

Gloria (2023) Una sociedad democrática se basa en el principio fundamental de la libertad de expresión, que exige una firme protección. Como cualquier otro privilegio, existen, no obstante, restricciones adecuadas para impedir un uso indebido que pueda poner en peligro la seguridad pública o causar daños a terceros. No suelen estar protegidas por la libertad de expresión situaciones como la incitación descarada a la violencia o los llamamientos a llevar a cabo acciones ilícitas. Del mismo modo, la difamación, que es la difusión de información perjudicial e incorrecta sobre una persona, se considera a veces una restricción legal del derecho a la libertad de expresión. Además, también puede restringirse la expresión que incite a la violencia, el fanatismo o la discriminación contra minorías o grupos vulnerables. Además, hay situaciones en las que la protección de la intimidad de las personas exige restringir su capacidad de expresarse libremente, en particular cuando se revelan datos personales sin permiso. Por último, en circunstancias relativas a la seguridad nacional, puede ser imperativo imponer limitaciones a determinados modos de comunicación para salvaguardar el interés público. Sin embargo, es crucial que tales limitaciones al derecho a la libertad de expresión se apliquen de forma proporcionada y respetando la normativa legal.

Según Flores (2023), la libertad de expresión es un derecho garantizado constitucionalmente para todas las personas. Se vulnerarían derechos fundamentales si se restringiera.

Según Bayona (2023), La libertad de expresión garantizada por la Constitución no puede ser restringida de antemano de ninguna manera, y las restricciones sólo deben aplicarse cuando el discurso en cuestión viole otro derecho fundamental, como cuando pueda menoscabar el derecho a la intimidad de una persona, tal y como establece dicho documento. Esto se debe a que las libertades en cuestión están limitadas por el respeto a los derechos consagrados en la Constitución, en los preceptos de las leyes que le dan origen y, sobre todo, en los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

En relación al aumento de la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido.

Huamán (2023) no es la solución el aumento de castigo para disminuir el crimen, como se ha expuesto devendría en más sobre hacinamiento carcelario, en más reos aprendiendo crímenes que nunca hicieron, pero, que en su situación prefieren dedicarse a lo que abunda en los centros penitenciarios: el crimen

Gloria (2023) El endurecimiento de las penas por difamación es un tema polémico que puede salvaguardar o no el bien jurídico en cuestión, que en este caso es la reputación de una persona. En mi opinión, el mero endurecimiento de las leyes contra la difamación no garantiza que el bien jurídico protegido se viole realmente con menos frecuencia. Por ejemplo, la capacidad de vigilar y administrar la ley es un factor importante a la hora de determinar la eficacia de sanciones más severas para desalentar la difamación. Unas multas más severas podrían no tener mucho impacto si los casos de difamación no se enjuician o castigan con éxito. Las penas severas por difamación también pueden fomentar una cultura en la que las personas sean reacias a expresar críticas o pensamientos válidos por miedo a enfrentarse a repercusiones legales. El derecho a la libertad de expresión puede verse afectado por ello. Sin embargo, quienes se hayan visto perjudicados por la difamación pueden reclamar una compensación mediante recursos civiles como la indemnización por daños y perjuicios. La protección de la reputación puede tener más éxito cuando existe un equilibrio justo entre las sanciones penales y los recursos civiles, sin limitar injustificadamente la libertad de expresión. A menudo, promover una expresión más responsable y educar a la gente sobre los posibles efectos negativos de la difamación tendrá un mayor impacto que el mero

endurecimiento de las sanciones. Asegurarse de que las normas sobre difamación logran un equilibrio entre la preservación de la propia reputación, el derecho a la libertad de expresión y la crítica justificada es crucial para mantener a raya la censura injusta.

Al aumentar desproporcionadamente las penas por delitos de difamación, Bayona (2023) sólo servirá para intimidar y silenciar a los medios de comunicación, debilitando el derecho fundamental a la libertad de expresión. La difamación ya es un delito en Perú, y quienes han sido perjudicados por una información falsa pueden solicitar una compensación económica. En consecuencia, aumentar las penas por delitos de difamación no disminuirá la vulneración del bien jurídico protegido.

Romero (2023) opina que el alargamiento de las penas de prisión no solucionará nuestros problemas. El gobierno debería hacer un análisis sociológico y ofrecer la asistencia necesaria en las distintas regiones de la nación en función de las necesidades de cada región.

**Sobre el Objetivo específico (ii); *Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores***, Según un apartado de la legislación penal peruana, el derecho a la libertad de expresión e información es fundamental para la vida democrática y la estructura de la sociedad. Como tal, en circunstancias en que estos derechos priman sobre el bien jurídico del respeto a los demás, actuarían como verdaderas causas de exclusión de la atipicidad penal. El artículo 20.8 del CP reconoce este privilegio.

Una posición distinta de la jurisprudencia penal nacional acepta la idea de que las libertades de expresión e información son causas de justificación, en su modalidad de ser consideradas como un estado de necesidad justificante (art. 20.4 del CP), dado que las libertades de expresión e información tienen un peso jurídico superior al derecho al honor de la persona, es decir, que estos derechos colectivos son bienes jurídicos superiores al derecho individual, al honor de la persona.

La libertad de expresión "se refiere a la posibilidad de recibir las opiniones personales del emisor, las cuales, por ser de opinión, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se pretende indicar y lo que finalmente se manifiesta públicamente", según STC: Exp. No. 2262-2004-HC, F.J:13.

El derecho a la libertad de expresión de cualquier persona garantiza que puedan expresarse sus pensamientos, creencias y valoraciones morales. A diferencia de los hechos noticiables, que son objetivos y verificables por naturaleza, los juicios de valor, opiniones, pensamientos o ideas que cada individuo pueda tener son de naturaleza totalmente subjetiva y no pueden ser (STC: Exp. núm. 0905-2001-AA, FJ: 9).

En relación a la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación.

Ocaña (2023) No, el Colegio de Periodistas del Perú tiene un Código de Ética aislado y simbólico. Sin embargo, no existe una estructura legal para los denominados comunicadores sociales que no poseen título profesional.

Huamán (2023) sólo afirma que el cuarto poder es el trabajo de los comunicadores, y que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial ceden ante este poder.

Gloria (2023) La forma en que se regulan los medios y comunicadores es un tema complicado que difiere mucho entre naciones. Como en toda sociedad democrática es crucial asegurar que actúen de manera responsable y ética, podría suponerse que las regulaciones en Perú son correctas dadas las sanciones y regularizaciones establecidas que enfatizan y refuerzan la idea de una buena libertad de expresión y los límites que debe tener. Además, la variedad de puntos de vista y perspectivas impide que los medios de comunicación estén indebidamente dominados por un grupo. Aunque en nuestra sociedad actual y con la era digital se presentan ciertas dificultades que afronta nuestro sistema legal, está de manera controlada y con el avance de estos nuevos medios, las regulaciones también se actualicen.

Bayona (2023) sostuvo, la labor de los comunicadores se encuentra regulada en el sistema legal peruano y las personas que se consideren agraviados por la información vertida en un medio de comunicación que consideren atentatorio a su honor, intimidad o imagen pueden buscar reparación legal.

En relación, si considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación.

Ocaña (2023) sí, más aún cuando se introducen a asuntos privados de la persona o sueltan noticias en primicias sin ninguna corroboración utilizando palabras en condicional que afectan el honor de las personas; no se debe olvidar que el punto neurálgico debe ser la veracidad de la información.

Huamán (2023) sí, Se vulnera el derecho a la libertad de expresión. sobre todo, si las demás ramas del gobierno ceden a la influencia de los comunicadores (el llamado "cuarto poder").

Gloria (2023) constató que ciertos comunicadores pueden, de vez en cuando, violar la ley al utilizar su libertad de expresión para difundir información falsa. La difamación es una de las restricciones legales a la libertad de expresión, que es un derecho básico que permite a las personas expresar libremente sus pensamientos y puntos de vista. La difamación ocurre cuando alguien hace una declaración falsa que daña la reputación de otra persona y esta declaración se difunde públicamente. Los comunicadores, incluidos periodistas y comentaristas, están sujetos a las mismas leyes de difamación que cualquier otra persona cuando emiten declaraciones falsas que perjudican la reputación de alguien. Es importante destacar que no todos los comunicadores cometen difamación, y muchos periodistas y medios de comunicación siguen estrictos estándares éticos y legales para garantizar la precisión y la imparcialidad en su trabajo. Sin embargo, en ocasiones, los comunicadores pueden cometer errores o incluso actuar de manera negligente o maliciosa al difundir información falsa o engañosa que daña la reputación de otros. La difamación puede tener graves consecuencias legales, incluyendo demandas por daños y perjuicios, sanciones penales en algunos casos y daño a la credibilidad y reputación del comunicador y del medio de comunicación en cuestión. Para evitar la difamación, los comunicadores deben hacer un uso responsable de su derecho a la libertad de expresión y respetar las normas morales y profesionales más estrictas.

Según Bayona (2023), "creo que los periodistas rara vez cometen delitos de difamación porque es crucial contar con una prensa libre para cumplir su misión de exponer casos de corrupción que, muchas veces, conmocionan a la nación, como el caso de Odebrecht, que destapó los millonarios sobornos pagados para obtener

contratos de obras públicas; o el caso de Ecoteva, que expuso un presunto lavado de activos del ex presidente Alejandro Toledo."

Según Guerrero (2023), es cierto que ciertos comunicadores, que tienen derecho a la libertad de expresión, cometen delitos contra el honor. Estos delitos pueden ser cometidos por quienes carecen de conocimientos jurídicos o por quienes tienen intereses personales en juego.

En relación a, si se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores.

Ocaña (2023) la prohibición total de la difamación es un fin inalcanzable, los mecanismos para tratar de evitar su consumación debe ser el filtro de la información a propagar, para ello, los directores periodísticos o productor general del programa deben tener mejores filtros al momento de emitir reportajes o noticias que vulneren el honor de las personas

Huamán (2023) Sería más exacto decir "controlar", como en "hacer desaparecer el delito". Hacer lo contrario sería negar la realidad de uno de los polos morales y éticos, que es el mal. El derecho a la intimidad y el interés superior del menor se equilibrarían con el derecho a la libertad de expresión para controlar el delito de difamación cometido por los comunicadores. El delito de difamación podría gestionarse de esta manera.

Palacios (2023) los hombres de prensa, están luchando para que se proteja el derecho de estar plenamente informado, para que la democracia exista, pero hay muchos comunicadores que hacen mal uso de su profesión, no se les puede imponer la ley mordaza.

Gloria (2023) dijo que existen obstáculos sustanciales para una prohibición completa de la difamación por parte de los comunicadores, ya que es crucial encontrar un equilibrio entre la preservación de otros derechos y principios democráticos y el derecho a la libertad de expresión. En lugar de una prohibición total, es más realista y apropiado establecer mecanismos que fomenten la responsabilidad y la ética en el periodismo y en la comunicación en general. Los medios de comunicación y las organizaciones periodísticas deben establecer estándares éticos claros que definan las prácticas profesionales y responsables.

Estas directrices deben hacer hincapié en la veracidad, la comprobación de los hechos y la consideración por la reputación y la intimidad de las personas. El sector de la información puede autorregularse eficazmente. Esto implica el establecimiento de directrices éticas y procedimientos para observar y sancionar las irregularidades cometidas por los medios de comunicación y los propios periodistas. Los medios de comunicación deben ser transparentes sobre sus fuentes de financiamiento, afiliaciones políticas y otros factores que puedan influir en su cobertura. Esto ayuda a prevenir posibles sesgos y conflictos de interés. La formación y la capacitación continua en ética periodística son esenciales para garantizar que los comunicadores estén equipados para tomar decisiones informadas y éticas en su trabajo. Establecer mecanismos de queja accesibles y efectivos para el público puede ayudar a abordar casos de difamación o mala conducta periodística. Es posible que organismos independientes puedan gestionar estos sistemas. Mantener las normas sobre difamación razonables, sencillas y equilibradas entre el derecho a la libertad de expresión y la preservación de la reputación personal. Estas leyes deben administrarse de manera equitativa y uniforme. Por un lado, fomentar el periodismo de calidad y el periodismo de investigación, que promueven una información precisa y equilibrada. Por otro lado, la promoción de la educación mediática en la sociedad puede ayudar a las personas a discernir entre fuentes confiables y no confiables y a comprender los principios éticos del periodismo. Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer presión pública para responsabilizar a los medios de comunicación y comunicadores cuando actúan de manera inapropiada.

Bayona (2023) sostuvo, todo sistema democrático debe incluir la posibilidad de que las personas se expresen libremente, ya que es el principal mecanismo para formar una opinión pública diversa basada en el intercambio de información e ideas. La verificación de la información y la restricción a hechos de interés público y no a información privada sería, por tanto, un mecanismo adecuado para evitar por completo la difamación por parte de los comunicadores. De esta forma, la libertad de expresión se convierte en un requisito indispensable para la participación libre e informada de las personas en los asuntos de interés público y en una de las herramientas más significativas de que disponen para ejercer el control sobre la actuación de los poderes públicos.

## V. CONCLUSIONES

1. Un estado de derecho que respeta el imperio de la ley suele asegurarse de que el derecho a la intimidad de una persona sólo sea violado en contadas ocasiones por el sistema de justicia penal. En consecuencia, lo único que debe proteger el código penal son las posesiones legítimas y la integridad de un gobierno. Las acciones que no tengan el potencial de dañar la propiedad también pueden quedar excluidas del código penal, así como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión frente a la cobertura difamatoria de los medios de comunicación.
2. Es imperativo ver la dignidad del ser humano desde una perspectiva social. Al ser verdaderas piedras angulares de una democracia que valora la participación ciudadana y el pluralismo, la libertad de expresión y de información tienen un estatus único en la sociedad y se protegen aún más en gobiernos constitucionalizados como el peruano. Cuando el derecho a la libertad de expresión entra en conflicto con el derecho al honor, se suele preferir siempre que aborde asuntos de interés público y se abstenga de utilizar un lenguaje despectivo o venenoso dirigido contra personas concretas.
3. La libertad de información también triunfa sobre el derecho al honor, siempre que el contenido transmitido sea imparcial y se refiera a asuntos de interés o trascendencia pública. El ejercicio legítimo de estos derechos de información y expresión constituye una causa de atipicidad penal del delito de difamación producido por los medios de comunicación social, ya que los sujetos que actúan conforme a este ejercicio legítimo no incurrir en conductas penalmente prohibidas porque estos derechos son componentes fundamentales de una sociedad democrática y no normas permisivas que permiten la realización de conductas típicas. Dado que estas libertades - entre ellas las de expresión e información- se realizan en el marco del conjunto de derechos y libertades de las personas, no pueden ser consideradas penalmente características, lo que significa que es aceptada por la Constitución Política del Estado como una actividad regular.
4. Cuando la apreciación del valor del interés general se realiza en el marco del ejercicio legalmente permitido de un derecho, no debe existir ofensa al

honor (inc. 8, art. 20°). Esto es así debido a que la conducta típica en los delitos de difamación en los que intervienen las redes sociales implica que el sujeto activo infringe la ley contra el sujeto pasivo utilizando cualquier plataforma de las redes sociales que permita la difusión de información o el conocimiento de noticias.

5. Desde un punto de vista jurídico-dogmático, procede considerar la libertad de información y expresión como elementos que excluyen la conducta habitual del delito de difamación cometido por los medios de comunicación al no controlar su actividad social. Del mismo modo que no existe responsabilidad civil ni daño indemnizable cuando se piensa que el derecho a la información o a la expresión se utiliza legítimamente como fundamento de la anormalidad objetiva del tipo de delitos de difamación cometidos a través de los medios de comunicación social.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Un estado de derecho que defiende el imperio de la ley tiende a garantizar que el sistema de justicia penal sólo ocasionalmente interfiera con el derecho de los individuos a la privacidad con respecto al uso de la libertad de expresión contra los delitos de difamación en los medios de comunicación. En los casos penales de difamación agravada a través de los medios de comunicación en los que el sujeto activo haya ejercido correctamente las libertades de expresión e información, los operadores del derecho, especialmente los jueces penales de todas las instancias judiciales, deben tenerlas en cuenta como causas de atipicidad de la conducta y no como causas de justificación.
2. En un Acuerdo Plenario en materia penal, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Perú establecerán que, en los casos de delitos agravados de difamación cometidos a través de las redes sociales en los que el sujeto en cuestión haya ejercido lícitamente su derecho a la libre expresión e información, éstos deberán fundamentar el carácter inusual de la conducta, valorando el honor social de la persona y la libertad de expresión e información como un pilar único en la sociedad.,
3. Profundizar en la naturaleza jurídico penal de la libertad de expresión e información, así como su aplicabilidad dentro de la teoría del delito contra el honor, concretamente en la modalidad de difamación agravada cometida por los medios de comunicación, son verdaderas causas de atipicidad, siempre que el material comunicado sea objetivo y esté relacionado con cuestiones de interés general o trascendencia. Dado que los sujetos que actúan en virtud de este ejercicio legítimo no incurren en conductas penalmente prohibidas, como el ejercicio de su libertad de expresión e información, no pueden ser penalmente típicos ya que se producen en el contexto de los derechos y libertades de los ciudadanos en general, es decir, como un ejercicio regular, reconocido por el Política de Estado.
4. El respeto al orden constitucional reconocido por la Constitución Política del Estado, que sancionó la conducta típica en los delitos de difamación cometidos a través de la comunicación social son las ofensas cometidas

por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, difundíendolas a través de cualquier medio de comunicación social, donde no habrá ofensa al honor cuando se emita un juicio de valor de interés general en el contexto del ejercicio lícito de un derecho.

5. Para colocar las normas en el lugar que les corresponde en las construcciones conceptuales que agrupan clases de normas, es necesario regular el derecho positivo actualmente vigente. Esto implica describir las normas a través de la interpretación y sistematización, teniendo en cuenta la libertad de expresión y de información como factores excluyentes de la conducta típica del delito de difamación perpetrado por los medios de comunicación, y reglamentando las normas actualmente vigentes sobre el empleo de comunicadores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alegre, M. (1997). El derecho a la propia imagen, Madrid. España, Editorial Tecnos.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Traducción de E. Garzón V., Colección El Derecho y la Justicia, 34, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Aragón, M. (1999). El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información, en: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, España, Número 1.
- Arias, F. (1999). El proyecto de Investigación. Venezuela: Editorial Episteme.
- Atienza, J. y García, J. (2016). Un debate sobre la ponderación. Lima-Bogotá, Palestra/Temis.
- Baca, C. Rojas, V. y Neira, H. (1999). Jurisprudencia penal. Ejecutorias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, Lima, T. III, Gaceta Jurídica.
- Bernal, P. (2003). Estructura y límites de la ponderación, en DOXA, número 26.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3°. Ed.), Colombia: Editorial Pearson educación.
- Bernal, E. (2018). Delitos contra la Administración de Justicia. Acusación y Denuncia falsas y la simulación de delito en el código Penal 2015 [UNIVERSIDAD CEUCARDENAL HERRERA DE VALENCIA]. Obtenido de [http://opendata.dspace.ceu.es/bitstream/10637/8740/4/Delitos\\_Bernal\\_UC\\_HCEU](http://opendata.dspace.ceu.es/bitstream/10637/8740/4/Delitos_Bernal_UC_HCEU)
- Botero, M. (2018). "El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzando de para jueves y operadores jurídicos de las Américas. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Desociedad, 59-61. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/publication/el-derecho-ala-libertad-de-expresion>
- Bramont, L (1997). Código penal anotado. Segunda Edición Editorial Lima, San Marcos.

- Bramont, L. (2008). Manual de derecho penal. Parte general. Cuarta Edición, Lima, Editorial Eddili.
- Burga, A. (2012). El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, en Gaceta Constitucional, Doctrina Constitucional, Lima, número 47.
- Bustos, J. (2004). Derecho penal. Parte general. Obras completas. Tomo I, Lima, Editorial ARA.
- Cabellos, E. (2018). To express, to exalt, to humiliate: criminal response and constitutionally adequate interpretation in the time of social networks. Revista Española de Derecho Constitucional, 112, 45-86. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.112>
- Campoy, T. y Gomes E. (2009). Técnicas e Instrumentos Cualitativos de Recogida de Datos. Argentina: Editorial EOS.
- Castillo, L (2005). ¿Existe los llamados conflictos entre derechos fundamentales?, en. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura, Perú, disponible: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1911/Existen\\_los\\_llamados\\_conflictos.pdf;sequence=3](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1911/Existen_los_llamados_conflictos.pdf;sequence=3)
- Castillo, R. (2020). Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Universidad Señor de Sipán. Pimente. Obtenido de Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión
- Castiñeira, M (2006). Delitos contra el Honor en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Dir. Silva Sánchez, España, Editorial Atelier
- Chávez, A. & Guevara, S. (2020). El delito de difamación en Cajamarca: Entre la libertad de expresión y el honor (tesis para obtener el título de Abogado), desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca – Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1394>

- CIDH. (2000), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, los Principios de la Libertad de Expresión. Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional.
- Contreras, V. & Lovera, P. (2021). Social Networks, Funas, Honor and Freedom of Expression: Critical Analysis of Chilean Supreme Court Judicial Standards. *Revista de la Facultad de Derecho*, 345-371. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.010>
- De Verda y Beamonte, J. (2015). Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límite del ejercicio de los derechos fundamentales de información y de expresión: ¿Una nueva sensibilidad de los tribunales?, en *Derecho Privado y Constitución*, España, número 29.
- Del Rio, G (2010). La acción civil en el nuevo proceso penal, en *Revista PUCP Derecho*, Lima, número 65.
- Donna, E. (2008). *Derecho penal. Parte Especial. Tomo I*, Tercera Edición, Argentina, Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Espinoza, N. (2018). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región amazonas, 2014-2016. Amazonas. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1470>
- Flores, A. (2021). Libertad de expresión y la protección penal del derecho al honor en el ordenamiento jurídico peruano (tesis para optar e título Profesional de Abogado), desarrollada en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" de Huaraz, Lima – Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4921>
- Flores, M. (2020). Restrictive crimes of freedom of expression and its unconstitutionality . analysis of three cases solved by the national supreme court of justice. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 33–55. Obtenido de <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2020.10.14659>
- Fuentes, M. (2011). El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, Volumen XXXVII.

- García, G. (2018). La libertad de expresión en colisión con la libertad religiosa: propuestas de consenso. *Anuario de Derecho Canón*, 269-295. doi:<https://108.128.142.30/handle/20.500.12466/159>
- Guevara, G. & Villar, S. (2021). Razones jurídicas para atribuir responsabilidad civil en el uso de las redes sociales (tesis para obtener el título de Abogado), desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca – Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2093>
- Hans, J. (2018). *Tratado del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Hernández, S. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Herrera, H. (2021). Análisis del derecho a la libertad de expresión redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad, Arequipa 2. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74320>
- Huerta, L (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio, en *Pensamiento Constitucional*, Año XIV, Lima, número 14.
- Huerta, G. (2012). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. Perú: editorial San Marcos.
- Hung, O. (2010). *Restricción a la libertad de expresión y a la información en Venezuela ¿Un camino a la Auto censura?*. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Imán, A. (2021). Derecho al honor y a la buena reputación en los delitos de difamación y calumnia en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, 2020” [Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas\\_CCSSD](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCSSD).
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. 1era edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Lo>

s%

20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR  
29v IGTwbY9ijfe3IbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS\_Isseqk72wXKw-fYAA

- Laurenzo, E. (2002). Delitos contra el honor. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch
- Lombana, J. (2007). Injuria, calumnia y medios de comunicación. Segunda Edición, Bogotá, Editorial DIKÉ.
- Luna, C. (2012). Libertad de Expresión. España: editorial Catalá I Bas.
- Meini, I. (2010). La tutela del Honor. Perú: editorial Universidad Católica del Perú.
- Mil, J. (2011). Sobre la Libertad. Londres: editorial tecnos.
- Montovani, F. (2015). Los principios del derecho penal. Lima. Editorial legales Ediciones.
- Muñoz, F. (2001). Derecho Penal, Parte Especial, Décimo tercera Edición, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Núñez, M (2008). El Tribunal Constitucional y las libertades del artículo 20° de la Constitución Española, en Revistas de Derecho UNED, Madrid, número 3.
- Oliveira, C. (2010) Democracia e Pluralismo na esfera comunicativa: uma proposta de reformulação do papel do estado nagarantia da liberda de de expressão. Brasil: Universidad de Rio de Janeiro.
- Ollero, A. (1998). La ponderación delimitadora de los derechos humanos: Libertad de información e intimidad personal, en Sesiones de Trabajo de la Real Academia de
- Pariona, V. (2021). Análisis de los estándares establecidos por el Acuerdo Plenario N°3- 2006/CJ-116 en relación al delito de difamación y el ejercicio de la libertad de expresión e información: estudio de la jurisprudencia de la Corte. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20241>
- Perla, A. (2008). El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú. Perú: Universidad Mayor de San Marcos.

- Pezo, S. (2021). La libertad de expresión artística y su incidencia en el respeto de las creencias religiosas. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4712>
- Polaino, M (2005). Instituciones derecho penal. Parte general. Lima. Grijley.
- Quintanilla R. (2010). Publicación de los medios de prensa escritos Regionales y los delitos contra el honor de las personas en la Región
- Quiroz, G. (2007). El acceso a la información Pública evaluación de la organización y los contenidos de las páginas web de las entidades del estado peruano". Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramos, G. (2022). La libertad de expresión que puede causar daño en el discurso público: la respuesta democrática. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1377>
- Robledo, M. (2004). Población de estudio y muestreo en la investigación epidemiológica. España: Nure Investigación.
- Rojas, F. (1999). Jurisprudencia penal. Ejecutorias supremas, Tomo I, Lima. Gaceta Jurídica. - - - - -
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General, Tomo I, Madrid. Civitas.
- Ruiz, A. (1983). Sobre el concepto de libertad, en Anuario de Derecho Humanos, Madrid, Número 2.
- Sánchez, S. (1992). La libertad de expresión, Madrid, España, Marcial Pons.
- Sánchez, E. (2019). Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017. [Tesis, Universidad San Pedro, escuela posgrado]. Obtenido de [https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14799/Tesis\\_65887.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14799/Tesis_65887.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Segado, B. y Díaz, C. (2020). Social media and its intersections with free speech, freedom of information and privacy. An analysis. *Icono* 14, 18(1), 231-255. doi:doi: 10.7195/ri14.v18i1.1379

- Shimizu, K. y Lin, L. (2022). Defamation against healthcare workers during COVID 19 pandemic. *International Journal of Health Policy and Management*, 11(5), 720–721. Obtenido de <https://doi.org/10.34172/ijhpm.2020.184>
- Solozábal, E. (1992). *Acerca de la doctrina del tribunal constitucional en materia de libertad de expresión*. España: Revista de Estudios Políticos.
- Tirado, E. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano. Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1429>
- Velásquez, F. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Bogotá. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Villa, J. (2008) *Derecho penal, Parte general*. Tercera Edición, Lima. Editorial Grijley.
- Villa, S. (2021). Límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-1. *Legem*, 7(1), 33-5. Obtenido de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/1429>
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal. Parte Especial, Volumen 1*, Lima. Grijley.
- Zaffaroni, E. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. México: Cárdenas.
- Zhang, Y. (2010). *El derecho a la libertad de expresión contra la censura de medios en China: Los ciudadanos chinos y la Internet*. EE.UU: Universidad Trom.

## Anexo A

### Anexo 1: Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 1:</b> ¿Cómo se relaciona la invasión de la intimidad con la libertad de expresión?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 2:</b> ¿De qué manera nuestro ordenamiento jurídico regula la labor de los comunicadores?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> (Determine cómo influye el derecho a la libertad de expresión en las invasiones de la intimidad</p> <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</b> (Determine cómo regula nuestra legislación el trabajo de los comunicadores.</p>	<p>Ejercicio de Libertad de expresión</p> <p>Medio de comunicación</p>	<p>Es la libertad de expresar su pensamiento e ideas, la misma que se considera clave en toda democracia, ya que goza de la tutela constitucional, a la no exclusión de las ideas y expresiones de las personas a un medio de comunicación (Marino, 2017).</p> <p>Son los espacios de Internet, en la cual las personas pueden mostrar en su perfil personal fotos, intercambiar ideas con amigos o cualquier otra persona, contar experiencias vividas, chatear, como intercambiar contenido de todo tipo (Puelles, 2021)</p>	<p>Subcategoría individual Subcategoría colectiva</p> <p>Genéricas u horizontales Profesionales Verticales o temáticas</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Revistas Científicas</p> <p>Código Penal peruano, en su título II, artículo 132</p>	<p>Técnicas: - Entrevistas - Análisis Documental - Análisis Normativo</p> <p>Instrumento: - Guía de entrevista - Guía de análisis documental</p>



**Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:** Ejercicio de Libertad de expresión

Objetivos de la categoría: “Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limites	1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?				x				x				x	Sin observaciones
Probatorio	2.- En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?				x				x				x	Sin observaciones
Sanción	3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el				x				x				x	Sin observaciones

delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:**

**Objetivos de la Primera categoría:** “Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Afectar	4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?				x				x				x	Sin observaciones
Vulnerar	5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?				x				x				x	Sin observaciones
Penas	6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?				x				x				x	Sin observaciones

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Segunda categoría:**

**Objetivos de la segunda categoría:** “Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Regulación	7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?				x				x				x	Sin observaciones
Protección	8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?				x				x				x	Sin observaciones

Prohibición	9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores ?				x				x				x	Sin observaciones
-------------	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	-------------------




Julio E. CASTILLO CASA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 56227



	Medio de comunicación	Según Puelles (2021) Son los espacios de Internet, en la cual las personas pueden mostrar en su perfil personal fotos, intercambiar ideas con amigos o cualquier otra persona, contar experiencias vividas, chatear, como intercambiar contenido de todo tipo.
--	-----------------------	--

**Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:** Ejercicio de Libertad de expresión

Objetivos de la categoría: “Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limites	1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?													

Probatorio	2.- En su opinión, como cree Ud. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?														
Sanción	3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?														

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:**

**Objetivos de la Primera categoría:** “Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Afectar	4.- En su opinión, ¿Cómo cree Ud., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?														
Vulnerar	5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?														
Penas	6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?														

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Segunda categoría:**

**Objetivos de la segunda categoría:** “Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Regulación	7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la														

	nuestra legislación?																
Protección	8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?																
Prohibición	9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?																

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación



Nuria Ordóñez Quintana  
DOCTORA  
Reg. C.A.C. 7551



**Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Ana María Atuncar Peña en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:** Ejercicio de Libertad de expresión

Objetivos de la categoría: “Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limites	1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?			X				X					X	
Probatorio	2.- En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de			X				X					X	

	probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?													
Sanción	3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?			X				X					X	

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Primera categoría:**

**Objetivos de la Primera categoría:** “Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Afectar	4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?			X				X					X	
Vulnerar	5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?			X				X					X	
Penas	6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?			X				X					X	

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación

**Segunda categoría:**

**Objetivos de la segunda categoría:** “Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación”

subcategoría	Ítem	Coherencia				Relevancia								Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Regulación	7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?			X				X					X	

Protección	8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?			X				X					X	
Prohibición	9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?			X				X					X	

**Categoría del instrumento:** Ejercicio de Libertad de expresión, Medio de comunicación



Firma del experto  
DNI 32915659

### Anexo 3: Entrevistas estructuradas

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: JHON MEYER OCAÑA RAMOS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO MEYER OCAÑA ABOGADOS S.A.C.

##### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

**Respuesta:**

Entre los límites de la libertad de expresión en los delitos de difamación encontramos la protección del honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, se encuentra la vida o asuntos privados de las personas.

2.- En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

**Respuesta:**

En los delitos de difamación cometidos en medios de comunicación se debe probar la veracidad de la información vertida, en puridad, la existencia de la defraudación del derecho de todos a recibir información veraz, debido a que existe un menosprecio de la verdad, comportándose irresponsablemente al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones.

3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

**Respuesta:**

Al ser el bien jurídico protegido el honor de las personas, el mismo que es incalculable, no basta con el resarcimiento económico sino que debe ser sancionada con pena efectiva, siendo el espacio punitivo graduable de forma personalísima, en cada caso en concreto.

##### Objetivo específico 1

Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

**Respuesta:**

La libertad de expresión, en un juicio de ponderación, no puede estar por encima del derecho a la privacidad de las personas, en tanto que, la vida o asuntos privados carecen de interés público y su propagación afecta la intimidad de las personas.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

**Respuesta:**

No, lo que se debería hacer es ponderar los derechos en discusión, por un lado, la libertad de expresión y, por el otro, los derechos fundamentales como el honor y la dignidad de las personas, siendo ello así, la veracidad de la información será el punto neurálgico para la determinación de responsabilidades.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

**Respuesta:**

No, mayor penalidad no es sinónimo de disminución de incidencia delictiva.

**Objetivo específico 2**

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

**Respuesta:**

No, de forma aislada y simbólica se cuenta con el Código de Ética del Colegio de Periodista del Perú. Por otro lado, para los denominados comunicadores sociales, sin título profesional, no se cuenta con ningún marco normativo.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

**Respuesta:**

Si, más aún cuando se introducen a asuntos privados de la persona o sueltan noticias en primicias sin ninguna corroboración utilizando palabras en condicional que afectan el honor de las personas; no se debe olvidar que el punto neurálgico debe ser la veracidad de la información.

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

**Respuesta:**

La prohibición total de la difamación es un fin inalcanzable, los mecanismos para tratar de evitar su consumación debe ser el filtro de la información a propagar, para ello, los directores periodísticos o productor general del programa deben tener mejores filtros al momento de emitir reportajes o noticias que vulneren el honor de las personas.

Lima 14 de julio de 2023



John Mayer Ocaña Ramos  
C.A.H. N° 987

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: ABEL HUAMAN MONTENEGRO

Cargo/profesión/grado académico ABOGADO

### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

**1.-** De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en los delitos de difamación?

**Respuesta:**

Como todo derecho fundamental no es absoluto, el límite de todo derecho es el inicio del derecho de los demás. En ese sentido, los límites al derecho de la libertad de expresión constituyen el derecho a la intimidad, derecho a separar la vida pública de la vida privada, derecho a la protección de la familia, el interés superior del niño.

**2.-** En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

**Respuesta:**

Para demostrar el delito de difamación se tiene que probar la presencia de los presupuestos que constituyen este delito: el elemento subjetivo *animus difamandi*, y el elemento material puede ser una entrevista, un reportaje, un spot publicitario, etc.

**3.-** Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

**Respuesta:**

En nuestro país debe existir una política criminal, esto es que se debe estudiar muchos factores con respecto al Estado Peruano y la realidad criminológica. Hay un hacinamiento de reos en los centros penitenciarios a tal exageración que es imposible controlar el crimen dentro de los propios centros penitenciarios, muchas víctimas de robo, extorsión, sicariato, homicidios, etc, son por órdenes de cabecillas que sin ningún control cumplen “*penas privativas de libertad*”. Hoy en día a un centro penitenciario ya no se conceptualiza como un centro de resocialización, sino como una escuela para cabecillas criminales, por lo que un reo que cumple condena por el delito de difamación, después de cumplir su pena privativa de la libertad sale como un experto en extorsión vía telefónica.

Con base en lo dicho, debería la difamación ser sancionable con pena económica, en lugar de una pena privativa de libertad, dicha sanción económica debería imponerse bajo presupuestos subjetivos, como el reconocer su delito y mostrar arrepentimiento de ello.

### Objetivo específico 1

Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

**4.-** En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

**Respuesta:**

Cuando no delimita y respeta la vida privada de los demás. Con base al derecho de transparencia, siempre hay un lado público en la vida de los demás, sin embargo, el no saber distinguir hasta donde llega el aspecto público y el aspecto privado de la vida de los demás es allí donde se puede dar las invasiones a la intimidad de las personas.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

**Respuesta:**

La libertad de expresión como tal no es absoluto, existe la doctrina, jurisprudencia y las normas que limitan al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la intimidad, al interés superior del niño, etc.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

**Respuesta:**

No es la solución el aumento de castigo para disminuir el crimen, como se ha expuesto devendría en más sobre hacinamiento carcelario, en más reos aprendiendo crímenes que nunca hicieron, pero, que en su situación prefieren dedicarse a lo que abunda en los centros penitenciarios: el crimen

### Objetivo específico 2

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

**Respuesta:**

Si. Solo que la labor de los comunicadores es el cuarto poder, y, los otros tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), sucumbe ante el cuarto poder.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

**Respuesta:**

Si. Existe el abuso del derecho a la libertad de expresión. Sobre todo si los demás poderes del Estado sucumben al poder de los comunicadores (cuarto poder).

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

**Respuesta:**

El término correcto sería controlar, desaparecer el crimen, es como negar la existencia de unos de los polos de la ética y la moral (el mal). Controlar el delito de difamación por parte de los comunicadores, devendría en una política de Estado en el que contrapesa el derecho a la intimidad, el interés superior del niño frente al derecho a la libertad de expresión. De esta manera se podría estar controlando el delito de difamación.

Lima, 14 de julio



ABEL HUAMÁN MONTENEGRO  
ABOGADO  
C.A. 78534

FIRMA Y SELLO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: ...GLADYS SANDRIA PALACIOS APALCIOS

Cargo/profesión/grado académico.....ABOGADO-MAESTRA EN DERECHO PENAL

Institución COLEGIATURA 62883.COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.

### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

Respuesta:

Los límites de toda persona terminan donde empieza los derechos de los demás, en ese orden tenemos derecho a la expresión y dar una opinión basada en la libertad de comunicarnos, pero se restringe ese derecho si dañamos los derechos de otros perjudicado gravemente su honor y reputación, así como la de su familia que soportan las consecuencias de la conducta dolosa, irresponsable de aquellos que cometen el acto ilícito.

2.- En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

Respuesta:

Si , si no hay prueba ,no hay delito, las pruebas deben ser subsumidas en los supuestos de hecho de los delitos contra el Honor ,para que quede plenamente acreditada la intención y ánimo de perjudicar el honor.

3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

Respuesta:

Hay una pena efectiva ya establecida en nuestro código penal, y que se debería de cumplir.

### Objetivo específico 1

**Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad**

4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

Respuesta:

SI,al difundirse una noticia mal intencionada, se materializa con la divulgación de hechos ofensivos, delictuosos que mellan el honor de las personas.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta:

No, por ser un derecho fundamental, tanto individual como colectivo ya que el que hace mal uso de su derecho de expresión debe ser sancionado de acuerdo a ley.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

Respuesta:

No, las penas ya están establecidas , solo hay que hacerlas cumplir.

**Objetivo específico 2**

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

Respuesta:

Hay muchos vacíos legales en nuestra legislación.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

Respuesta:

Si, es el caso de la Sra. Magaly Medina.

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

Respuesta:

Los comunicadores , están luchando para que se proteja el derecho de estar plenamente informado, para que la democracia exista , pero hay muchos comunicadores que hacen mal uso de su profesión , no se les puede imponer la ley mordaza.

Barranca, 17 de agosto del 2023



Gladya Rosendo Palacios Palacios  
Doc. C.V.A. Nº 40 12

**FIRMA Y**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: .....LUIS ANTONIO GLORIA QUITO.....

Cargo/profesión/grado académico.....ABOGADO.....

Institución.....GH&ASOCIADOS ABOGADOS/CONSULTORES.....

### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

**1.-** De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

**Respuesta:** Los límites de la libertad de expresión en estos casos se encuentran en el Código Penal. Los principales serían: Veracidad de la Información, en el cual uno de los principales límites es que la expresión difamatoria debe ser falsa. Si una declaración difamatoria es verdadera y se puede demostrar como tal, generalmente no se considera difamación. Difamación Pública, lo que significa que debe comunicarse a un tercero o a un grupo de personas. Las conversaciones privadas generalmente no constituyen difamación. Intencionalidad Maliciosa, pues en muchos casos, se debe demostrar que la persona que emitió la declaración difamatoria lo hizo con intención maliciosa, es decir, con el propósito de dañar la reputación de otra persona. Intereses Legítimos, la libertad de expresión no protege las declaraciones difamatorias que no están relacionadas con asuntos de interés público o que no se hacen en el ejercicio de un derecho legítimo. Por último, Responsabilidad Penal, las personas que difaman pueden enfrentar responsabilidad penal, lo que significa que pueden ser procesadas y condenadas si se demuestra que cometieron un delito de difamación.

**2.-** En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

**Respuesta:** En mi opinión, en estos casos se debería probar lo siguiente: En primer lugar, Falsedad de la Declaración, puesto que es esencial demostrar que la declaración difamatoria es falsa. En el contexto de los medios de comunicación, esto puede implicar presentar pruebas sólidas de que la información difundida era incorrecta. En segundo lugar, Responsabilidad Editorial, ya que si la difamación se produce en un medio de comunicación, es importante establecer si la entidad editorial tenía conocimiento previo de la falsedad de la información o si actuó con negligencia al no verificar adecuadamente los hechos antes de publicar la noticia. En tercer lugar, Difusión Pública, pues debe demostrarse que la información difamatoria se comunicó públicamente a través del medio de comunicación en cuestión. Esto puede implicar proporcionar evidencia de que la información se publicó, transmitió o difundió de alguna manera. En cuarto lugar, Intencionalidad Maliciosa o Negligencia Grave, en algunos casos, es necesario probar que el medio de comunicación actuó con intención maliciosa al difamar a alguien o que demostró una negligencia grave al verificar los hechos antes de la publicación. Por último, Daño a la Reputación, se debe demostrar que la difamación causó daño real a la reputación de la persona afectada. Esto puede implicar proporcionar pruebas de cómo la difamación afectó negativamente la vida personal o profesional de la persona.

**3.-** Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

**Respuesta:** La cuestión de si el delito de difamación debe ser sancionado con pena efectiva o si bastaría con el resarcimiento económico es un tema complejo y debatido en la jurisprudencia y la legislación en diferentes países. En algunos lugares, la difamación se considera un delito penal que puede llevar a penas de prisión, mientras que en otros, se aboga por resolver estas disputas principalmente a través de compensaciones financieras. La elección de la sanción puede depender

de factores como la gravedad de la difamación, la intención detrás de la difamación y las leyes vigentes. Es importante equilibrar la protección de la reputación de las personas con la libertad de expresión y la importancia de evitar el castigo desproporcionado por expresiones erróneas o falsas. Los sistemas legales deben encontrar un equilibrio que proteja a las personas contra la difamación injusta sin restringir en exceso la libertad de expresión. En última instancia, la forma en que se aborde este asunto y las sanciones asociadas dependerán de las leyes y regulaciones específicas y de la evolución de la jurisprudencia en esta área.

**Objetivo específico 1**

Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

**4.-** En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

**Respuesta:** La libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad de varias maneras:

- **Divulgación de Información Privada:** En ocasiones, la libertad de expresión puede llevar a la divulgación no autorizada de información privada de individuos, lo que puede socavar su derecho a la privacidad. Esto incluye la publicación de detalles personales, médicos o financieros sin el consentimiento de la persona afectada.
- **Acoso y Difamación:** La expresión libre a veces se utiliza como una cobertura para el acoso, la difamación o la publicación de rumores perjudiciales sobre personas, lo que puede tener un impacto negativo en su privacidad y reputación.
- **Vigilancia y Espionaje:** En la era digital, la información privada puede ser vigilada o recopilada de manera invasiva en nombre de la seguridad nacional o intereses periodísticos. Esto plantea preguntas sobre cómo se equilibra la necesidad de la libertad de expresión con la protección de la privacidad de las personas.
- **Derecho al Olvido:** La libertad de expresión puede entrar en conflicto con el derecho de una persona a que cierta información sobre ellos sea eliminada o desindexada de los motores de búsqueda, lo que se conoce como el "derecho al olvido". Esto es especialmente relevante en Internet.
- **Protección de Fuentes Periodísticas:** La libertad de expresión puede chocar con la protección de fuentes periodísticas. Los periodistas a veces se enfrentan a dilemas éticos sobre cuándo y cómo proteger la privacidad de las fuentes confidenciales.

**5.-** De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

**Respuesta:** La libertad de expresión es un pilar fundamental de una sociedad democrática y debe protegerse en gran medida. Sin embargo, como con cualquier derecho, existen límites necesarios para evitar abusos que puedan dañar a otros o socavar la seguridad pública. En casos como la incitación directa a la violencia o el llamado a cometer actos ilegales generalmente no está protegida por la libertad de expresión. Asimismo, la difamación, que implica la difusión de información falsa y dañina sobre una persona, a menudo se considera un límite legítimo a la libertad de expresión. También, el discurso que promueve la

discriminación, el odio o la violencia hacia grupos vulnerables o minorías puede ser objeto de restricciones. Además, en ciertas circunstancias, la privacidad de las personas puede requerir limitaciones a la libertad de expresión, especialmente cuando se divulgan detalles privados sin consentimiento. Por último, en situaciones que involucran la seguridad nacional, puede ser necesario restringir ciertas formas de expresión para proteger el interés público.

Es esencial que cualquier restricción a la libertad de expresión se realice de manera proporcionada y de conformidad con el Estado de Derecho.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

**Respuesta:** Aumentar las penas por difamación es una cuestión controvertida y puede tener efectos mixtos en la protección del bien jurídico involucrado, que en este caso es la reputación de una persona. Mi opinión es que simplemente aumentar las penas por difamación no garantiza necesariamente una disminución efectiva de la vulneración del bien jurídico protegido. Por ejemplo, la efectividad de las penas más graves en la disuasión de la difamación depende en gran medida de la capacidad de aplicación y ejecución de la ley. Si no se procesan o sancionan con éxito casos de difamación, las penas más graves pueden tener poco impacto. Además, penas severas por difamación pueden crear un ambiente en el cual las personas temen expresar opiniones legítimas o críticas por miedo a represalias legales. Esto podría tener un efecto negativo en la libertad de expresión. Por otro lado, existen remedios civiles, como la indemnización por daños y perjuicios, que permiten a las personas afectadas buscar reparación por difamación. Un equilibrio adecuado entre sanciones penales y remedios civiles puede ser más efectivo para proteger la reputación sin restringir excesivamente la libertad de expresión. En muchos casos, la educación sobre los daños potenciales de la difamación y la promoción de un discurso más responsable pueden ser más efectivos que simplemente aumentar las penas. Es importante garantizar que las leyes de difamación equilibren la protección de la reputación con la libertad de expresión y la crítica legítima, de manera que se evite la censura injusta.

### Objetivo específico 2

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

**Respuesta:** La regulación de la labor de los comunicadores y los medios de comunicación es un asunto complejo y varía significativamente de un país a otro. En el Perú se podría asumir que está correctamente regulada, pues las sanciones y las regularizaciones establecidas enfatizan y refuerzan la idea de una buena libertad de expresión y los límites que esta misma debe tener, pues como en toda sociedad democrática es esencial garantizar que estos mismos actúen de manera responsable y ética. Además, contamos con diversidad de voces y opiniones las cuales evitan la concentración excesiva de los medios por parte de un solo grupo. Aunque en nuestra sociedad actual y con la era digital se presentan ciertas dificultades que afronta nuestro sistema legal, está de manera controlada y con el avance de estos nuevos medios, las regulaciones también se actualicen.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

**Respuesta:** Sí, en ocasiones, algunos comunicadores pueden cometer delitos de difamación mientras ejercen su derecho a la libertad de expresión. La libertad de expresión es un derecho fundamental que permite a las personas expresar sus opiniones y puntos de vista libremente, pero también tiene límites legales, y la difamación es uno de esos límites. La difamación ocurre cuando alguien hace una declaración falsa que daña la reputación de otra persona y esta declaración se difunde públicamente. Los comunicadores, incluidos periodistas y comentaristas, están sujetos a las mismas leyes de difamación que cualquier otra persona cuando emiten declaraciones falsas que perjudican la reputación de alguien. Es importante destacar que no todos los comunicadores cometen difamación, y muchos periodistas y medios de comunicación siguen estrictos estándares éticos y legales para garantizar la precisión y la imparcialidad en su trabajo. Sin embargo, en ocasiones, los comunicadores pueden cometer errores o incluso actuar de manera negligente o maliciosa al difundir información falsa o engañosa que daña la reputación de otros. La difamación puede tener graves consecuencias legales, incluyendo demandas por daños y perjuicios, sanciones penales en algunos casos y daño a la credibilidad y reputación del comunicador y del medio de comunicación en cuestión. Por lo tanto, es fundamental que los comunicadores ejerzan su derecho a la libertad de expresión de manera responsable y se adhieran a altos estándares éticos y profesionales para evitar la difamación.

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

**Respuesta:** Prohibir totalmente la difamación por parte de los comunicadores plantea desafíos significativos debido a la importancia de equilibrar la libertad de expresión con la protección de otros derechos y valores democráticos. En lugar de una prohibición total, es más realista y apropiado establecer mecanismos que fomenten la responsabilidad y la ética en el periodismo y en la comunicación en general. Los medios de comunicación y las organizaciones periodísticas deben establecer estándares éticos claros que definan las prácticas profesionales y responsables. Estos estándares deben enfatizar **la precisión, la verificación de hechos y el respeto por la privacidad y la reputación de las personas**. La autorregulación por parte de la industria periodística puede ser efectiva. Esto implica que los propios medios de comunicación y periodistas establezcan códigos de ética y mecanismos de supervisión y sanción para casos de mala conducta. Los medios de comunicación deben ser transparentes sobre sus fuentes de financiamiento, afiliaciones políticas y otros factores que puedan influir en su cobertura. Esto ayuda a prevenir posibles sesgos y conflictos de interés. La formación y la capacitación continua en ética periodística son esenciales para garantizar que los comunicadores estén equipados para tomar decisiones informadas y éticas en su trabajo. Establecer mecanismos de queja accesibles y efectivos para el público puede ayudar a abordar casos de difamación o mala conducta periodística. Estos mecanismos pueden ser administrados por organismos independientes. Mantener leyes de difamación claras y proporcionadas que equilibren la protección de la reputación con la libertad de expresión. Estas leyes deben ser justas y aplicarse de manera consistente. Por un lado, fomentar el periodismo de calidad y el periodismo de investigación, que promueven una información precisa y equilibrada. Por otro lado, la promoción de la educación mediática en la sociedad puede ayudar a las personas a discernir entre fuentes confiables y no confiables y a comprender los principios éticos del periodismo. Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer presión pública para responsabilizar a los medios de comunicación y comunicadores cuando actúan de manera inapropiada.

Lima, 14 de julio 2023.

**Título:** “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: FRANKLIN FLORES MEDINA

Cargo/profesión/grado académico ABOGADO

Institución INDEPENDIENTE

**Objetivo general**

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

**Respuesta:**

Derecho a la igualdad

Principio de legalidad

2.- En su opinión, como cree UD. ¿Qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

**Respuesta:**

El daño moral no deriva de pruebas de lesiones materiales, sino de la significación espiritual que el delito tiene con la relación a la víctima. Por lo tanto, para la apreciación del daño moral no es preciso desarrollar alteraciones patológicas o psicológicas.

3.- Diga Ud., ¿está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

**Respuesta:**

Estoy de acuerdo si existe reincidencia, basándome en el principio de fragmentariedad.

**Objetivo específico 1**

**Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad**

4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

**Respuesta:**

No lo creo, puesto que el derecho a la libertad de expresión es inherente a la persona mientras que la privacidad para ser afectado tiene que existir un sujeto activo.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

**Respuesta:**

La libertad de expresión es un derecho constitucional que otorga a la persona. Si se limit si estrían vulnerando derechos fundamentales.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

**Respuesta:**

Se ha demostrado que imponer más tiempo de pena no ha resuelto la incidencia de delitos, creo que deberían crearse mecanismos de educación política y disminuir el delito de difamación-

**Objetivo específico 2**

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

**Respuesta:**

Creo que no está regulada

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

**Respuesta:**

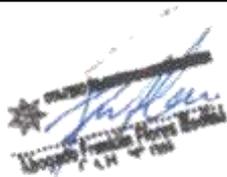
Creo que si los comunicadores amparándose en ese derecho cometen delitos de difamación

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

**Respuesta:**

Políticas criminales (zafaronni)

Lima, 14 de julio 2023.



**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022”

Entrevistado/a: .....LIZ BAYONA CALDERÓN.....

Cargo/profesión/grado académico.....ABOGADO.....

Institución.....INDEPENDIENTE.....

### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

Respuesta: El derecho a la libertad de expresión encuentra su límite al ser necesario corroborar que el contenido del mensaje que se ha divulgado guarde relación con las pruebas que lo sustenten ya que de existir incongruencia entre ambas puede acarrear responsabilidad penal, puesto que se afecta el honor o la buena reputación de una persona.

2.- En su opinión, ¿Cómo cree UD. qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

Respuesta: para probar el delito de difamación es necesario que existan afirmaciones o comentarios difamatorios, identificar al presunto autor, así como al medio de comunicación señalando la fecha exacta en que se emitió el mensaje difamatorio y por último el dolo en el accionar.

3.- Diga Ud., ¿Está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

Respuesta: el delito de difamación debería ser sancionable con resarcimiento económico en virtud del principio de lesividad, proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal, utilizándose la pena efectiva en casos realmente justificados y necesarios para proteger los bienes jurídicos más importantes de la sociedad.

### Objetivo específico 1

**Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad**

4.- En su opinión, ¿Cómo cree UD., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

Respuesta: *el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido por la Constitución encontrando sus límites en ella, por lo tanto, solo afectaría el derecho a la privacidad siempre y cuando sobrepase dichos límites ya que la línea que separa el ejercicio del derecho de expresión sin atentar contra la*

intimidad de las personas sobre las que se está informando es muy fina, tan fina que cada caso debe ser analizado de manera pormenorizada.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta: La libertad de expresión de ninguna manera puede restringirse de manera previa y solo debe limitarse siempre y cuando vulnere otro derecho fundamental, es decir cuando pueda afectar el derecho a la intimidad de una persona, así como lo establece la Constitución ya que *estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en ella, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen.*

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

Respuesta: Aumentar las penas en los delitos de difamación no disminuirá la vulneración del bien jurídico protegido, el delito de difamación ya está penalizado en el sistema legal peruano y aquellos agraviados por información falsa pueden buscar resarcimiento económico, por lo tanto, aumentar de manera desproporcional las penas solo servirá para intimidar y silenciar a los medios de comunicación debilitando el derecho fundamental a la libertad de expresión.

#### Objetivo específico 2

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

Respuesta: la labor de los comunicadores se encuentra regulada en el sistema legal peruano y las personas que se consideren agraviados por la información vertida en un medio de comunicación que consideren atentatorio a su honor, intimidad o imagen pueden buscar reparación legal.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

Respuesta: Considero que los comunicadores rara vez cometen delito de difamación ya que es importante tener una prensa libre para que pueda cumplir su misión de revelar casos de corrupción que, muchas veces, conmocionan al país como el caso de Odebrecht que revelo la corrupción de altos funcionarios en los actos ilícitos y los sobornos millonarios pagados para obtener contratos por obras públicas; o el caso de Ecoteva que puso de manifiesto un presunto lavado de activos por parte del expresidente Alejandro Toledo.

En el mismo sentido, la prensa cumplió un papel importante en la denuncia del caso de los Cuellos Blancos del Puerto, que reveló la red de corrupción en el sistema judicial que implicaba a jueces, fiscales y abogados

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

Respuesta: la libertad de expresión constituye un elemento esencial de todo sistema democrático, es el principal medio a través del cual se forma una opinión pública libre,

sustentada en el pluralismo de ideas, opiniones y transmisión de hechos, por lo cual un mecanismo idóneo para evitar totalmente la difamación por parte de los comunicadores sería la verificación de la información y limitarla a hechos de interés público más no de la intimidad de las personas de este modo la libertad de expresión se convierte en el presupuesto necesario para la participación libre e informada de las personas en los asuntos de interés general, así como uno de los mecanismos más importantes con que cuentan los ciudadanos para ejercer el control sobre la actuación de los poderes públicos.

Barranca 01 setiembre del 2023



Liz B. Bayona Calderón  
ABOGADO  
C.A.L. N° 45542

---

**FIRMA Y SELLO**

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022"

Entrevistado/a: *JESSICA JANELA GUERRERO RAMIREZ*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADA - SECRETARÍA JUDICIAL*

Institución: *PODER JUDICIAL - SEDE BARRANCA*

#### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

Respuesta: *Informar correctamente con hechos objetivos.*

2.- En su opinión, ¿Cómo cree UD. qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

Respuesta: *Si, todo delito debe ser probado, con testigos, grabaciones, videos o cualquier medio que acredite el mismo.*

3.- Diga Ud., ¿Está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

Respuesta: *No, a mi criterio solo bastaría un resarcimiento económico, pena de multa o servicio comunitario*

**Objetivo específico 1**

Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

4.- En su opinión, ¿Cómo cree Ud., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

Respuesta: *No, ya que cada ciudadano tiene derecho a expresarse sin restricción alguna.*

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta: *No, bajo ningún motivo debe limitarse la libertad de expresión*

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

Respuesta: *No, al aumentar la pena a los delitos no garantiza la disminución de la vulneración de los bienes jurídicos protegidos*

**Objetivo específico 2**

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

Respuesta: *No, en nuestra legislación no existe una ley especial que regule la labor de los comunicadores.*

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

Respuesta: *Si, existen comunicadores que amparados en el derecho a la libertad de expresión que cometen delitos contra el honor, algunos por desconocimiento de la ley y otros por intereses personales.*

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

Respuesta: *Ya se encuentran establecidos en nuestro Código Penal y se aplica a todo ciudadano sea comunicador o no*

  
Abg. JESSIKA JANETH GUERRERO RAMÍREZ  
Secretaría Judicial  
Segundo Juzgado Civil de Barranca  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL

---

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Ejercicio de Libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación Barranca 2022"

Entrevistado, Juan Romero Ruiz

Cargo/profesión/grado académico, ABOGADO

Institución. \_\_\_\_\_

### Objetivo general

Cómo se desarrolla el ejercicio de la libertad de expresión frente a delitos de difamación en medios de comunicación

1.- De acuerdo con su experiencia diga UD., ¿Cuáles serían los límites de la libertad de expresión en lo delitos de difamación?

Respuesta: una persona tiene el derecho a la libre expresión, toda vez que no vulnere el derecho de las demás personas.

2.- En su opinión, ¿Cómo cree UD. qué se debería de probar el delito de difamación cometidos en medio de comunicación?

Respuesta: como comunicadores sociales esta facultados para brindar información a la población, pero no se puede hacer un uso abusivo para con las personas.

3.- Diga Ud., ¿Está de acuerdo que el delito de difamación sea sancionable con pena efectiva o bastaría con el resarcimiento económico?

Respuesta: sí, estoy de acuerdo, porque hay que recordar que nuestra constitución tutela la dignidad de toda persona.

**Objetivo específico 1**

Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

4.- En su opinión, ¿Cómo cree Ud., que la libertad de expresión puede afectar el derecho a la privacidad?

Respuesta: cuando esta de manera abusiva cruza los límites.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿Cree que la libertad de expresión debería de limitarse para no vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta: la libertad de expresión debe permanecer, con la finalidad de informar y educar.

6.- En su opinión, ¿Cree que, aumentando la pena al delito de difamación, disminuirá la vulneración al bien jurídico protegido?

Respuesta: considero que aumentar la pena privativa de libertad no es una solución para hacer frente a nuestros problemas. El estado debería hacer un estudio sociológico y brindar el apoyo necesario en diferentes puntos del país de acuerdo a sus necesidades.

**Objetivo específico 2**

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

7.- Diga Ud., ¿Considera que la labor de los comunicadores se encuentra correctamente regulada en la nuestra legislación?

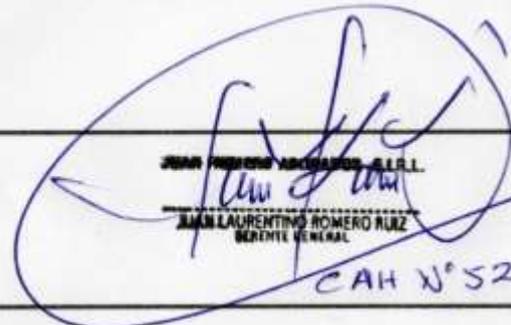
Respuesta: las leyes están creadas para restaurar el orden. Pero sin embargo hay personas escrupulosas que violan las normas.

8.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los comunicadores en ocasiones amparados en su derecho a la libertad cometen delitos de difamación?

Respuesta: si, en su mayoría no manejan una fuente valida y especulan.

9.- Diga Ud., ¿De qué manera se deberían establecer mecanismos que prohíban totalmente la difamación por parte de los comunicadores?

Respuesta: prohibiendo a los comunicadores sociales, salir a las pantallas o via radial sin antes manejar una fuente confiable.

  
JOHN FERRER ANDRÉS S.R.L.  
JOHN LAURENTINO ROMERO RUIZ  
GERENTE GENERAL  
CAH N° 527  
FIRMA Y SELLO

Barranca, 27 de setiembre del 2023